

#9

Julio/agosto
2021

Crítica jurídica y política en Nuestra América

**El derecho y los
derechos ante la
defensa de los
territorios, las
formas de vida
colectiva y los
bienes comunes**

Boletín del
Grupo de Trabajo
**Crítica jurídica
y conflictos
sociopolíticos**

 **CLACSO**

PARTICIPAN EN ESTE NÚMERO

Aleida Hernández Cervantes
Yacotzin Bravo Espinosa
Ainhoa Montoya
Rachel Sieder
Ivone Fernandes Morcilo Lixa
Raquel Fabiana Lopes Sparemberger
Ilzver de Matos Oliveira
Luiz Ismael Pereira
José Ricardo Robles Zamarripa
Mylai Burgos Matamoros

Crítica jurídica y política en Nuestra América : el derecho y los derechos ante la defensa de los territorios, las formas de vida colectiva y los bienes comunes / Aleida Hernández Cervantes ... [et al.] ; coordinación general de Beatriz Rajland ... [et al.] ; editado por Carlos Rivera Lugo. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : CLACSO, 2021.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-722-996-7

1. Minería. 2. Medio Ambiente. I. Hernández Cervantes, Aleida. II. Rajland, Beatriz, coord. III. Rivera Lugo, Carlos, ed.

CDD 363.7063



CLACSO

Consejo Latinoamericano
de Ciencias Sociales

Conselho Latino-americano
de Ciências Sociais

Colección Boletines de Grupos de Trabajo

Director de la colección - Pablo Vommaro

CLACSO Secretaría Ejecutiva

Karina Batthyány - Secretaria Ejecutiva

María Fernanda Pampín - Directora de Publicaciones

Equipo Editorial

Lucas Sablich - Coordinador Editorial

Solange Victory - Gestión Editorial

Nicolás Sticotti - Fondo Editorial

Equipo

Natalia Gianatelli - Coordinadora

Cecilia Gofman, Giovanni Daza, Rodolfo Gómez, Teresa Arteaga

y Tomás Bontempo.

© Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales | Queda hecho el depósito que establece la Ley 11723.

No se permite la reproducción total o parcial de este libro, ni su almacenamiento en un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio electrónico, mecánico, fotocopia u otros métodos, sin el permiso previo del editor.

La responsabilidad por las opiniones expresadas en los libros, artículos, estudios y otras colaboraciones incumbe exclusivamente a los autores firmantes, y su publicación no necesariamente refleja los puntos de vista de la Secretaría Ejecutiva de CLACSO.

CLACSO

Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales - Conselho Latino-americano de Ciências Sociais

Estados Unidos 1168 | C1023AAB Ciudad de Buenos Aires | Argentina

Tel [54 11] 4304 9145 | Fax [54 11] 4305 0875 | <clacso@clacsoinst.edu.ar> |

<www.clacso.org>



Este material/producción ha sido financiado por la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Asdi. La responsabilidad del contenido recae enteramente sobre el creador. Asdi no comparte necesariamente las opiniones e interpretaciones expresadas.

Coordinador/as

Beatriz Rajland

Fundación de Investigaciones Sociales y Políticas
Argentina

brajland@gmail.com

Lucas Machado Fagundes

Programa de Pós-Graduação em Desenvolvimento
Socioeconômico. Unidade Acadêmica de Ciências Sociais
Aplicadas. Universidade do Extremo Sul Catarinense.
Universidade do Extremo Sul Catarinense
Brasil

lucas-sul@hotmail.com

Mylai Burgos Matamoros

Universidad Autónoma de la Ciudad de México
Coordinación Académica
México

mylai.burgos.matamoros@gmail.com

Editor

Carlos Rivera Lugo

Coordinadora del #9

Yacotzin Bravo Espinosa

Contenido

5 Presentación

NOMOS

- 8 El uso emancipatorio del derecho versus estructuras jurídicas del despojo**
El caso de paso de la reina en Oaxaca
Aleida Hernández Cervantes
- 17 El imperativo de la minería a cielo abierto y la resistencia Me'phaa y Na savi**
Procesos de juridificación interescalar en Guerrero, México
Yacotzin Bravo Espinosa
- 28 Lo transfronterizo como futuro común**
Hacia la co-gobernanza de las cuencas hidrográficas compartidas en Centroamérica
Ainhoa Montoya
- 38 Desafiando el extractivismo**
Disputas epistemológicas y ontológicas ante las cortes y la regulación desde las soberanías indígenas
Rachel Sieder

46 Marco temporal e covid-19

A face visível da política do extermínio indígena no Brasil do século XXI

Ivone Fernandes Morcilo Lixa
Raquel Fabiana Lopes Sparemberger

56 Licenciamento ambiental para afroreligiões na Cidade de Aracaju

Uma análise sobre povos tradicionais, meio ambiente, acesso à justiça e racismo religioso

Ilzver de Matos Oliveira
Luiz Ismael Pereira

66 Ante el abismo, las raíces

Una "defensa enraizada" frente a opresiones sistémicas y estructurales desde el Centro de Derechos Humanos de la Montaña, Tlachinollan

José Ricardo Robles Zamarripa

LECTURAS

77 Reseña

Globalización, neoliberalismo y derechos de los pueblos indígenas en México

Mylai Burgos Matamoros

| Presentación

Este #9 del Boletín *Crítica jurídica y política en Nuestra América* muestra un abanico de experiencias de defensa por los territorios, su riqueza natural así como los proyectos de vida de comunidades y pueblos indígenas, afrodescendientes y rurales frente a proyectos y políticas de despojo en México, Centroamérica y Brasil. En estos procesos, el derecho y los derechos toman relevancia a través de múltiples estrategias político-legales que se articulan por las comunidades en diferentes escalas, que van desde la organización política fundamentada en los gobiernos propios y sus sistemas normativos hasta el uso de los mecanismos de la legalidad oficial como la judicialización. Así mismo, desde múltiples aristas, cada experiencia desnuda las claras limitaciones que tiene la configuración histórica colonial, racista, capitalista y patriarcal del derecho estatal, sus operadores y los sistemas de justicia ante el reconocimiento y protección de identidades colectivas, sus territorialidades y derechos colectivos y religiosos.

En este sentido, en la disputa por los territorios ante proyectos extractivos en Oaxaca y Guerrero, México se evidencia la configuración de la estructura jurídica del despojo o arquitectura legal neoliberal que, desde lo legislativo, lo judicial o administrativo, no sólo legalidad y da certeza al extractivismo sino posibilita contextos donde coexisten múltiples violencias, gobiernos estatales y privados y lo legal e ilegal se difumina para crear cartografías del desorden o zonas de sacrificio.

No obstante, los pueblos y comunidades rurales indígenas y no indígenas en México, Guatemala y El Salvador, mediante diversas estrategias jurídico-políticas, le dan sentido emancipador al derecho estatal y no estatal así como a través de diversos procesos de juridificación disputan

ontologías y entramados del despojo capitalista a partir de sus propias ontologías y prácticas políticas y jurídicas.

En Guatemala, los pueblos mayas disputan la ontología legal de los regímenes de propiedad cuyo legado racista se constituye en límite intrínseco en la judicialización frente a los proyectos extractivos. Sin embargo, a través de peritajes antropológicos colocan sus propias ontologías legales y fijan horizontes políticos decoloniales y anti-racistas. En El Salvador las organizaciones ciudadanas y de derechos humanos cuestionan la soberanía estatal respecto de las cuencas hídricas transfronterizas y los impactos ambientales derivadas de la industria minera, así como disputan sus propias ontologías y visiones sobre el agua y manejo más allá de las soberanías estatales.

El racismo estructural del Estado y el poder judicial queda al desnudo en Brasil. No obstante que los pueblos indígenas tienen un marco constitucional que protege sus territorios ancestrales, en el Supremo Tribunal Federal y la legislatura se ha dado una batalla de grupos conservadores para limitar sus derechos. En un contexto donde el gobierno conservador ha emprendido una política genocida durante la pandemia COVID-19. El racismo gubernamental y judicial también es funcional para la criminalización y la negación de derechos de las comunidades afrobrasileñas y sus prácticas religiosas. Además que quedan evidentes los límites del reconocimiento de los derechos de las comunidades afrobrasileñas, sus identidades, cosmovisiones y su ser colectivo.

Por último, el trabajo cotidiano de Organizaciones de Derechos Humanos, como Tlachinollan en México, ayuda a comprender y conceptualizar críticamente los derechos humanos, desde contextos locales donde los derechos no son una recepción formal sino se llevan a su máxima capacidad para hacer frente a violencias sistémicas y afrontar al patriarcado, el racismo, el colonialismo y el capitalismo.

Yacotzin Bravo Espinosa
Coordinadora del Boletín #9

Nomos

Crítica jurídica y política en Nuestra América
Número 9 · Julio/agosto de 2021

El uso emancipatorio del derecho versus estructuras jurídicas del despojo

El caso de paso de la reina en Oaxaca

Aleida Hernández Cervantes*

A modo de introducción

El Consejo de Pueblos Unidos en Defensa del Río Verde (COPUDEVER) es una organización integrada por comunidades y pueblos mixtecos, chatinos y afromexicanos. Se han organizado desde 2006 para hacerle frente a la posible construcción por parte del gobierno federal de una hidroeléctrica llamada “Paso de la Reina”, en referencia a la comunidad en la que se instalaría su cortina.

* Investigadora de Tiempo Completo Titular A del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades y profesora de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho, ambas instituciones de la UNAM. Integrante del Grupo de Trabajo CLACSO Crítica jurídica y conflictos sociopolíticos. Correo electrónico: aleidahc@unam.mx

En sus reuniones permanentes discuten las acciones a seguir, reflexionan sobre su relación con el Río Verde y también se asesoran e investigan en torno al uso de instrumentos jurídicos para la defensa de su territorio y derechos. En ese marco, han usado al derecho estatal y no-estatal en un sentido emancipatorio, es decir, que potencia y profundiza derechos a través de la participación de sujetos y colectividades de base.

En este espacio, me permito presentar una breve aproximación al caso de Paso de la Reina y el uso emancipatorio que del Derecho ha realizado COPUDEVER.

El Río Verde: el bien común que defiende el COPUDEVER

Desde hace más de quince años, el asedio a las poblaciones asentadas en la Costa y la Sierra Sur de Oaxaca, México, no cesa. Los intentos de construir una hidroeléctrica por parte del gobierno han tenido en alerta a pueblos mixtecos, chatinos y afromexicanos. Se estima que más de 17 y 97 mil personas directas e indirectas, respectivamente, serían afectadas.

La cuenca del Río Verde o Río Atoyac constituye una de las más extensas y caudalosas del Estado de Oaxaca, ocupa el 20 por ciento de la superficie estatal; sus aguas mantienen el 14.7 por ciento de la superficie de manglar existente en la entidad, lo cual constituye alrededor de 2,550 has (EDUCA, 2013; 13). Según el Informe Público “Paso de la Reina”, presentado ante el Tribunal Permanente de los Pueblos, en las corrientes, afluencias y cuerpos del Río Verde existe una enorme riqueza de flora y fauna silvestre, es decir, una importante biodiversidad que ha sido el motivo para que se establecieran categorías de protección y preservación del medio ambiente.

Además de la importancia vital que tiene el Río Verde para los distintos ecosistemas que allí se reproducen y para el medio ambiente

en general, también destaca la centralidad que tiene para las comunidades que viven y coexisten con él. Como lo explican las personas integrantes de los pueblos, su relación con el Río Verde no es solo de aprovechamiento, es constitutiva de su identidad: *es la madre de todas las aguas, es el ser que brinda vida a los pueblos, es un espacio colectivo de todos, no le pertenece a nadie como propiedad particular, es el Yutya Kuu para los mixtecos y el Stäitya Taná para los chatinos* (COPUDEVER, 2020; 20).

En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha planteado que los pueblos indígenas tienen especial y estrecha relación con sus territorios tradicionales y los recursos que allí se encuentran y, enfatiza, que “la garantía del derecho a la propiedad comunitaria de los pueblos indígenas debe tomar en cuenta que la tierra está estrechamente relacionada con sus tradiciones y expresiones orales, sus costumbres y lenguas, sus artes y rituales, sus conocimientos y usos relacionados con la naturaleza, sus artes culinarias, el derecho consuetudinario, su vestimenta, filosofía y valores. En función de su entorno, su integración con la naturaleza y su historia, los miembros de las comunidades indígenas transmiten de generación en generación este patrimonio cultural inmaterial, que es recreado constantemente por los miembros de las comunidades y grupos indígenas”¹.

Entendido como un bien común, el Río Verde, sus aguas, sus corrientes, sus cuencas, las relaciones que genera y su biodiversidad, están en disputa. En principio, entre el modelo de desarrollo extractivista impulsado por gobiernos, capitales nacionales y transnacionales asociados -muchas veces- con grupos caciquiles de la región, frente a pueblos y comunidades cuya relación con el Río no sólo es de aprovechamiento sino de identidad constitutiva.

¹ En el siguiente sitio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se puede consultar todo lo relativo a las Normas y Jurisprudencia que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha establecido sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales: <http://cidh.org/countryrep/tierrasindigenas2009/cap.v-vi.htm>

Desde los pueblos y comunidades que luchan por la preservación del Río Verde, este bien común se puede entender como horizonte de “reapropiación de la riqueza común, la desprivatización de la tierra, el agua y los espacios urbanos, la creación de formas de reproducción basadas en la autogestión, el trabajo colectivo y la toma de decisiones colectivas” (Federici, 2020: 30). De los conflictos ambientales que se derivan de la lucha por la vida, surgen “nuevos actores sociales ligados, en principio, a una demanda o problemática específica; son movilizados de representaciones sociales y racionalidades. Al correr el marco representacional sobre una determinada problemática ambiental, brindan la oportunidad de repensar y re proyectar el territorio, recreando la asociación crisis-oportunidad” (Suárez y Ruggeiro, 2018: 20). Esto es precisamente lo que ha sucedido con el surgimiento del Consejo de Pueblos en Defensa del Río Verde, el COPUDEVER. La organización, sus integrantes, son ahora actores sociales potentes que se organizan para defender su territorio, sus bienes comunes, su autonomía.

El proyecto hidroeléctrico Paso de la Reina se trataría de la construcción de una presa con una cortina de 195 metros de alto. Este proyecto hídrico afectaría alrededor de 3,100 hectáreas en seis municipios y 40 localidades. Los municipios que se han identificado como los posibles afectados, de construirse la presa, son Santiago Ixtayutla, Tataltepec de Valdés, Santiago Jamiltepec, Santa Cruz Zezontepec, Santiago Tetepec y Villa Tututepec de Melchor Ocampo (EDUCA, 2013: 23).

En clave de la lucha por el territorio y los bienes comunes, 46 pueblos y comunidades mixtecas, chatinas y afromexicanas se unieron en defensa del Río Verde desde 2006, haciéndole frente al proyecto de construcción de la presa. En su propia voz, distintos integrantes del COPUDEVER narran en su Memoria Histórica, lo siguiente:

En nuestras asambleas, otras voces se han hecho presentes para explicar el origen del Consejo. Las y los compañeros explican que la lucha encuentra su origen desde el año 2006, sin una forma completamente integrada por los pueblos que actualmente la conforman. Para 2007, se

consensó el nombre del COPUDEVER. Luego, en 2008, a pesar de no estar completamente conformado el movimiento, se sostuvieron reuniones entre gente de Paso de la Reina e Ixtayutla, acompañados de maestros y de miembros de EDUCA. (COPUDEVER, EDUCA, UNAM, COLSAN, 2020: 50).

El uso emancipatorio del derecho vs las estructuras jurídicas del despojo (EJD)

Referirnos al derecho es referirnos a un sistema jurídico o varios coexistiendo en un mismo tiempo y espacio. En el campo jurídico, se establecen reglas, se reconocen derechos, se establecen las rutas de su exigibilidad ante instancias específicas (instituciones, procedimientos así como quiénes y cómo tomarán las decisiones sobre posibles conflictos); pero también esos sistemas jurídicos tienen fuentes y componentes de tipo político, económico y social. No son sistemas neutros, tampoco asépticos.

El derecho que produce el Estado no es homogéneo, en él podemos encontrar leyes y normatividades que ponen en el centro los derechos de las personas, es decir, los derechos humanos en los que se incluyen derechos sociales y colectivos; y por otro lado, se producen normatividades que van en búsqueda de dar certeza y legalidad a procesos de desposesión. A estas normatividades las llamamos Estructuras jurídicas del Despojo (EJD). Estas EJD son mediaciones institucionales para la desposesión (Hernández, 2018). Pueden cristalizarse en una ley nacional o local, en una decisión judicial o en una normatividad emanada del poder ejecutivo. Su objetivo responde a una razón tecnocrática y han sido una herramienta desde el campo jurídico para darle formalidad jurídica a diversas políticas neoliberales: vuelven legal lo ilegítimo. En México, desde los años ochenta estas políticas se presentaron en el marco de los llamados “ajustes estructurales” que organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial indicaban a países en desarrollo como el nuestro (Carrillo, 2018).

Pero en el derecho también podemos encontrar otras posibilidades. Nos referimos a potencialidades emancipatorias en torno a las cuales han discutido diversas autoras como Gutiérrez (2008), Santos (2006) y, siguiendo esa línea de discusión, López (2018).

López propone el concepto de *potencialidades emancipatorias* en el derecho ubicando que son “todas aquellas prácticas que contrarrestan las opresiones en cualquiera de sus formas (patriarcado, diferenciación desigual, dominación, explotación, colonialismo, intercambio desigual, etcétera), es decir, que abonan en intensidades variables al equilibrio del poder dentro de las relaciones sociales que actúan en los diversos espacios-tiempos” y que se debe “tener en cuenta el carácter parcial y procesual: ninguna puede, por separado, otorgar cualidad de emancipada a ninguna institución, actor o espacio social” (López, 2018). Al preguntarse específicamente cuáles serán las cualidades que dotan de potencialidad emancipatoria a un derecho estatal o no estatal, en qué prácticas pueden descubrirse, la autora enumera cuatro:

- 1) El estímulo de la participación de los segmentos populares y los nuevos sujetos colectivos de base.
- 2) La maximización progresiva de la protección de los derechos, en términos de la expansión cuantitativa de los sujetos que protege.
- 3) La profundización del contenido de los derechos, en términos del alcance de los mismos y los mecanismos para hacerlos justiciables.
- 4) El combate del fetichismo jurídico (López, 2018).

Esta matriz conceptual le ayudó a la autora a observar las potencialidades emancipatorias que tiene un derecho no estatal como el de la Policía Comunitaria en Guerrero, México, la misma que me es útil para referir aquí el uso emancipatorio en el uso del derecho estatal y no-estatal por parte del COPUDEVER en su defensa del Río Verde.

En una observación minuciosa del uso del derecho por parte del movimiento que defiende el Río Verde, encabezado por el COPUDEVER se puede verificar que, con relación al derecho estatal han recurrido a diferentes vías procedimentales para defender sus derechos. Dentro de

los recursos que de forma recurrente han utilizado, son: solicitudes de información, recursos de amparo y queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como presentación del caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (EDUCA, 2013; 72-74).

Con relación al uso del derecho no-estatal, COPUDEVER ha recurrido al Tribunal Permanente de los Pueblos. El TPP es de carácter ético, internacional y no gubernamental, constituido en 1979. Ante él se presentan casos de violaciones flagrantes y sistemáticas de los derechos de los pueblos, minorías e individuos en distintas partes del mundo. En la Pre-audiencia sobre Presas, Derechos de los Pueblos e Impunidad del Capítulo México del TPP se presentó el caso “Paso de la Reina” en la Mesa de Devastación Ambiental y Derechos de los Pueblos, celebrada en Temacapulín, Jalisco en noviembre de 2012. Los integrantes de las distintas comunidades afectadas presentaron el contexto regional del conflicto y las principales demandas del movimiento. Si bien el TPP es una instancia internacional de carácter ético, la fuerza moral y social que tienen sus resoluciones son fuente legítima para que instancias gubernamentales y jurisdiccionales las tomen en cuenta. Dentro de la resolución y recomendaciones que realizó el TPP en el marco de esta pre-audiencia, determinó que el estado mexicano debe respetar los derechos de los pueblos indígenas afectados por a presa Paso de la Reina, específicamente su derecho a existir, y a ejercer su autonomía, lo que incluye el control de su territorio, su identidad y la posibilidad de proveer su propio desarrollo (EDUCA, 2013: 90).

Por otra parte, varias comunidades y pueblos que integran el COPUDEVER, han elaborado sus propios reglamentos internos para tener marcos de acción claros en su comunidad. A través de ellos, han ejercido su derecho a la libre autodeterminación. Esas normatividades que se han dado para sí, forman parte de lo que en sus palabras dicen, son resultado de su organización social y de su reflexión constante como pueblos y comunidades. A través de los reglamentos internos y estatutos comunales, han regulado sus propias acciones de cuidado, protección, defensa y celebración al Río Verde. Por otra parte, señalan que estos reglamentos “nos da, por otra parte, la seguridad de que el

gobierno tiene que reconocer forzosamente la forma en la que nos hemos organizado como comunidades y como ejidos; nos da protección en contra de los actos de éste o de los particulares que busquen el aprovechamiento de los bienes ofrecidos del Río Verde y todo el entorno natural” (COPUDEVER-EDUCA-UNAM-COLSAN, 2020; 77)².

Reflexión final

De forma muy resumida, he referido algunos de los ejemplos de uso emancipatorio del derecho que han impulsado las comunidades y pueblos que integran la lucha en defensa del Río Verde en Oaxaca. Esas han sido prácticas en torno al derecho, de los sujetos y colectividades de base que, mediante su intensiva participación, buscan maximizar la protección de los derechos e integrar cada vez a más sujetos en dicha protección. Además, avanzan en la profundización del contenido de los derechos, pues protegen tanto a las personas como a los bienes comunes, los cuales han perdido protección en el campo del derecho estatal en aras de su mercantilización y privatización.

REFERENCIAS

COPUDEVER-EDUCA-UNAM-COLSAN (2020). *Recuperando la memoria histórica COPUDEVER*. Oaxaca: Servicios para una Educación Alternativa, A.C.

EDUCA, A.C. (2013). *Informe público “Paso de la Reina”*. Oaxaca: Servicios para una educación alternativa, A.C. Educa.

FEDERICI, Silvia (2020). *Reencantar el mundo El feminismo y la política de los comunes*. Madrid: Traficantes de Sueños.

HERNÁNDEZ CERVANTES, Aleida y BURGOS MATAMOROS, Mylai (Coords.) (2018). *La disputa por el derecho: la globalización hegemónica vs a la defensa de los pueblos*

² A la fecha, se cuentan con dos reglamentos internos: Del Ejido de Paso de la Reyna (2016) y del Ejido de San Lucas Atoyaquillo (2017).

y grupos sociales. México: CEIICH y Artiga Bonilla editores.

HERNÁNDEZ CERVANTES, Aleida, “Estructuras jurídicas del Despojo: un caso de reforma estructural en México”, en BENENTE, Mauro y NAVAS, Marco (Coords.) *Derecho, conflicto social y emancipación: Entre la depresión y la esperanza*. Buenos Aires: CLACSO.

LÓPEZ LÓPEZ, Liliana (2018). “Pluralidad jurídica y potencialidades emancipatorias. Apuntes metodológicos para su examen

a partir del caso de la Policía Comunitaria de Guerrero, en HERNÁNDEZ CERVANTES, Aleida y BURGOS MATAMOROS, Mylai (Coords.) (2018). *La disputa por el derecho: la globalización hegemónica vs a la defensa de los pueblos y grupos sociales*. México: CEIICH y Artiga Bonilla editores.

SUÁREZ, Francisco y RUGGERIO, Carlos (Comp.) (2018). *Los conflictos ambientales en América Latina I. Áreas de reservación/conflictos mineros e hidrocarburíferos /conflictos forestales/agronegocios*. Buenos Aires: Universidad Nacional de General Sarmiento.

El imperativo de la minería a cielo abierto y la resistencia Me'phaa y Na savi

Procesos de juridificación interescalar en Guerrero, México

Yacotzin Bravo Espinosa*

El extractivismo minero se ha posicionado como imperativo que ha conllevado al despojo territorial, la devastación ambiental y la producción de múltiples violencias a lo largo y ancho en México. Este imperativo se produce desde la falsa ilusión que provocó el boom del precio de los *commodities* que posicionó al extractivismo en la narrativa de gobiernos progresistas y conservadores en América Latina como la única vía para alcanzar el desarrollo y el progreso nacional y, a nivel local, como la

* Integrante del Grupo de Trabajo CLACSO Crítica jurídica y conflictos sociopolíticos. El presente artículo se enmarca en el proyecto The Juridification of Resource Conflicts: Legal Cultures, Moralities and Environmental Politics in Central America, financiado por el Sustainable Development Programme de la British Academy, apoyado a su vez por el Global Challenges Research Fund del gobierno de Reino Unido.

única posibilidad para superar la pobreza y marginación de los espacios donde se imponen los megaproyectos (Svampa, 2019).¹

Según el Servicio Geológico Mexicano (SGM), en 2019, México se encuentra en los primeros 10 lugares de producción de 16 minerales a nivel mundial, es líder mundial en producción de plata por 11 años consecutivos y está en octavo lugar en producción de oro. Sin embargo, esta actividad ha representado para los espacios locales graves daños ambientales y a la salud individual y colectiva, devastación de las economías locales, desplazamientos forzados así como una creciente criminalización y asesinato de líderes locales y defensores ambientales (FUNDAR, 2017).

El amplio marco de oportunidad que le ha permitido a la extracción minera expandirse y despojar territorios indígenas y campesinos se fundamenta en la arquitectura legal neoliberal (Montoya, Ainhoa; Sieder, Rachel; y Bravo, Yacotzin, en dictamen) que tiene su génesis en la reforma constitucional para la privatización de la tierra (artículo 27 constitucional), la Ley Agraria y la Ley Minera en 1992, el Tratado de Libre Comercio de las Américas del Norte (TLCAN), las reformas en materia energética hasta la reciente firma del Acuerdo Estados Unidos-México-Canadá (T-MEC).

En el caso de la Ley Minera y sus subsecuentes reformas configuraron una legalidad jerárquica que impulsa un modelo de desarrollo extractivo, anulando otras experiencias territoriales y narrativas y prácticas locales de desarrollo propio. En su artículo sexto contempla que la minería es una actividad de utilidad pública y tiene carácter preferente en el uso y aprovechamiento de los terrenos; esto implica que es considerada indispensable para la sociedad y el Estado por lo que tiene preferencia frente a otras formas de ocupación territorial, usos productivos de la tierra o

¹ Para Svampa el Consenso de los *Commodities* representa un cambio de época del Consenso de Washington que se asocia a la valorización financiera y el ajuste estructural, mientras que el primero se basa en “exportación a gran escala de bienes primarios, el crecimiento económico y la expansión del consumo. Efectivamente, a diferencia de los años noventa, a partir del 2000-2003 las economías latinoamericanas fueron favorecidas por los altos precios internacionales de los productos primarios... se vio reflejado en las balanzas comerciales y el superávit fiscal.” (Svampa, 2019: 24)

modelos de desarrollo (excepto la industria de hidrocarburos y de generación de energía eléctrica). La duración de las concesiones mineras es de 50 años prorrogables por 50 años. También tiene preferencia en los derechos para obtener concesiones de agua para las actividades de explotación minera o uso doméstico para su personal. Y se facilita el trámite de las concesiones para la exploración y la explotación mineras al reducirla a una sola concesión -antes del 2005 se requerían dos concesiones- (López y Eslava, 2013; FUNDAR, 2017).

Esta arquitectura de la legalidad está inmersa en zonas grises y cartografías del desorden donde la presencia de grupos del crimen organizado ha diversificado su economía hacia esta actividad en contextos cada vez más violentos derivados de la lucha contra el narcotráfico impulsada desde 2006 (Lemus, 2018; Comarrof, 2009). Es decir, la expansión de las empresas mineras sobre las poblaciones y las resistencias antimineras se articula y se potencializa desde la legalidad neoliberal que opera a través de zonas grises entre lo legal y lo ilegal, donde las empresas se benefician de los vínculos entre el Estado y los grupos ilegales y/o criminales. Como menciona Lemus, la violencia, la presencia del narcotráfico, los desplazamientos y la esclavitud laboral que caracterizan a la industria minera no se puede comprender sin la presencia del Estado que no sólo los ignora sino los tolera y alienta en todos los niveles de gobierno mediante la corrupción y la impunidad (Lemus, 2018).

En este contexto, el objetivo de este texto es analizar brevemente los usos del derecho y los derechos humanos que realizan los pueblos Me'phaa y Na savi a través de procesos de juridificación en diferentes escalas que hasta la fecha han impedido la instalación de los proyectos de exploración y explotación de 27 concesiones mineras otorgadas desde 2009 en la Montaña Alta y Costa Chica de Guerrero. Los procesos de juridificación impulsados para defender su territorio se enmarcan en el ejercicio del pluralismo jurídico e interlegalidad entre sus derechos propios, el derecho agrario y los derechos humanos de los pueblos indígenas que les permite disputar sus propias narrativas y prácticas territoriales en contextos de múltiples violencias y economías ilegales como las del crimen organizado.

Múltiples violencias en Guerrero y la juridificación contra las concesiones mineras en la Montaña y Costa Chica

En Guerrero se observan diversas violencias cotidianas, estructurales, estatales y extraestatales extremas que son producto de un *continuum* histórico, como señala el Centro de Derechos Humanos de la Montaña, Tlachinollan, las violencias son la continuidad de una política estatal denominada “estrategia guerrerrista” articulada para contener la organización indígena, campesina y urbana desde la década de los 60 y 80 cuyos saldos, hasta la actualidad, han sido graves violaciones a los derechos humanos: desapariciones forzadas, desplazamientos forzados, ejecuciones extrajudiciales, torturas y masacres masivas (TLACHINOLLAN, 2014).

A estas violencias se suma la violencia estructural y sistemática que se expresa en la pobreza generalizada en la que viven miles de familias de las siete regiones del estado. En el 2018 se registraba que el 66.5% de las personas estaban en situación de pobreza (CONEVAL, 2018) y de los 81 municipios, 36 municipios se catalogan con muy alto grado de marginación, de los cuales 14 están en la región Montaña (CONAPO, 2016).

La realidad de las poblaciones contrasta con la riqueza mineral. En el 2005 se localizó uno de los yacimientos de oro más importantes de México denominado el “Cinturón Dorado” que detonó la minería a cielo abierto con los tajos de Los Filos y El Bermejil en la región de Mezcala² (Rodríguez, 2010). La alta extracción de oro y plata en estos tajos detonó el incremento de solicitudes de títulos de concesión: en el 2005 existían 417 títulos de concesión minera (388 225.01 ha) y en 2016 ascendieron a 656 concesiones (845,840.30 ha) (TLACHINOLLAN, 2014). El incentivo de esta actividad en 2018 colocó a Guerrero en el tercer lugar a nivel nacional de producción de oro y el octavo en producción de plata (Servicio Geológico Mexicano, 2018). De acuerdo a Red Mexicana de Afectados por la Minería (REMA) en 2020 había 673 concesiones (883,999.2 ha).

² La franja del “Cinturón de Oro” va de Zumpango hasta Arcelia y abarca 11 municipios. En 2006 y 2008, la producción de las minas Los Filos y Bermejil situadas en las comunidades de Carrizalillo, Mezcala y Xochipala pasó de 10,000 onzas en 2004 a 245,000 onzas en 2009 (Rodríguez, 2010).

PROYECTOS EXTRACTIVOS DE MINERÍA EN GUERRERO

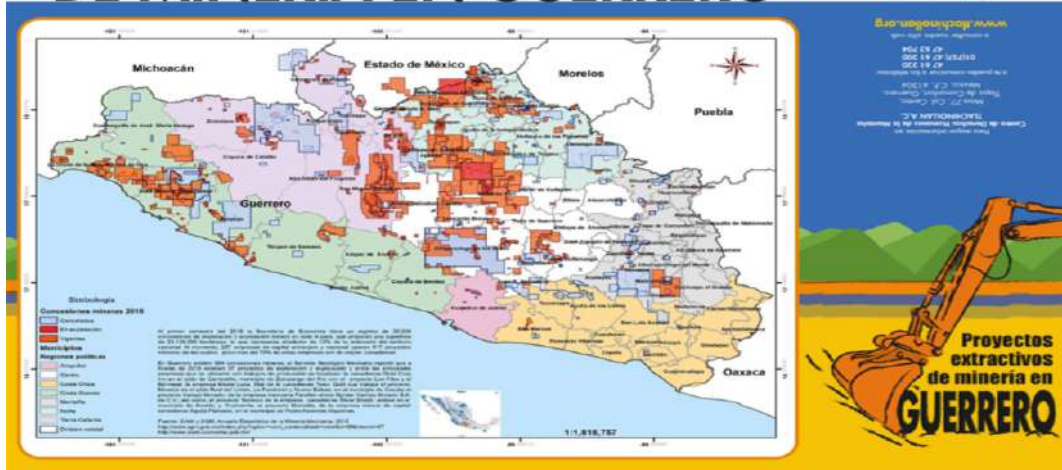


Foto: Centro de Derechos Humanos de la Montaña, Tlachinollan y CRAADET, 2016.

En la industria minera en Guerrero su configuración se ha tornado a lo que Sebastián denomina como *narcominería* como la “[...] alianza entre empresas mineras y grupos de narcotráfico convierte a los narcotraficantes en empleados de empresas mineras, principalmente canadienses, a veces como guardias de seguridad en funciones de desplazamiento a poblaciones enteras y se encargan de las ejecuciones de líderes que se oponen a la instalación de minas” (2009: 69).

El vínculo entre los órganos estatales y el crimen organizado no es un fenómeno nuevo. Se constituye como una forma de gobernanza histórica que desde los años 70’s se instaló con la llegada de la producción de amapola en las regiones de la Sierra y la Montaña (Padgett, 2015). En la actualidad, el Informe de International Crisis Group (2020) evidencia a Guerrero como ejemplo emblemático donde las líneas que separan al Estado de los grupos del crimen organizado son mínimas e inexistentes debido a la colusión entre ellos y los altos niveles de impunidad en los que actúan los grupos del crimen organizado.³

Esta colusión le ha permitido a estos grupos diversificar su economía hacia esta actividad y colocarla como un motivo importante en la disputa

3 En el Informe de Crisis Group se documentan 40 grupos ilegales entre los que están los grupos del crimen organizado y las autodefensas (2020).

por el control territorial dominando regiones enteras como Tierra Caliente y Norte.

De esta manera, a las múltiples violencias históricas se suma la disputa territorial que abandera la minería a cielo abierto. Ante la evidente desigualdad de poder que genera el marco regulatorio minero, el crimen organizado y las violencias toma relevancia la defensa que los pueblos Me'phaa y Na Savi de la región Montaña Alta y Costa Chica han emprendido desde el 2010 por sus derechos territoriales y ambientales frente a las concesiones mineras a cielo abierto otorgadas sin consulta ni consentimiento previo, libre e informado. De las cuales, 22 están canceladas, 15 siguen vigentes y se han realizado 2 nuevas solicitudes (REMA, 2020).

Esta defensa se ha desplegado mediante diferentes procesos de juridificación comunal, municipal, regional y en los espacios de la justicia nacional. El concepto de juridificación toma relevancia porque permite observar los procesos que impulsan los pueblos indígenas mediante diferentes usos del derecho y discursos del derecho a nivel interesalar que posibilitan desplazar, con alcances y efectos diferenciados, la desigualdad de poder entre la arquitectura legal del extractivismo minero (incluyendo sus marcos y actores ilegales) y las luchas por los derechos humanos (Sieder, 2020; Montoya, Sieder, y Bravo, en dictamen).

En este sentido, los procesos de juridificación en la región Montaña Alta y Costa Chica son paradigmáticos porque conjugan la pluralidad jurídica y la interlegalidad entre los derechos propios, los estatales y los derechos colectivos a nivel comunal, regional, municipal y nacional logrando desplazar temporalmente la balanza a favor de los pueblos Me'phaa y Na savi.⁴ La interlegalidad se sustenta por lo que Jimeno, Varela, y Castillo (2015) denominan la política de la etnicidad, donde se inscriben las violencias y abusos pero se trascienden mediante la resignificación y transformación de los derechos humanos en acciones presentes y posibilidades futuras en forma de poder colectivo. En este proceso, los derechos dejan de ser discursos o

⁴ Para conocer en detalle las acciones político-legales emprendidas por las poblaciones de esta región se recomienda consultar su sistematización en el repositorio digital Las Culturas Legales del Subsuelo: <https://ilas.sas.ac.uk/research-projects/legal-cultures-subsoil/corazón-de-tinieblas>

normativas abstractas, universalistas y se materializan en sus reivindicaciones, luchas y narrativas jurídico-políticas.

La juridificación emprendida en esta región se sustenta por las formas de gobiernos indígenas, sus derechos propios que se han interlegalizado históricamente con el régimen agrario y el derecho municipal, y a partir del reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en México, estos también se reapropian y materializan a nivel interno y externo como en el litigio estratégico que encabezó el pueblo Me'phaa Jùba Wajín (San Miguel del Progreso) y el Centro de Derechos Humanos de la Montaña, Tlachinollan contra las concesiones mineras de la Montaña Alta.⁵

La región es un territorio multiétnico en el que conviven los pueblos Me'phaa y Na savi con identidad indígena-campesina, al mismo tiempo que es una de las regiones más pobres de Guerrero. A nivel local, los Me'phaa y Na savi se organizan bajo la figura de núcleos agrarios y su gobierno se sustenta en las autoridades agrarias y las autoridades tradicionales que son la base de la disputa por sus territorios y formas de vida contra las concesiones mineras. Es una de las estrategias locales que se impulsaron a partir del 2011 que las Asambleas Agrarias empezaron a realizar Actas de Asamblea para rechazar la minería y a inscribirlas en el Registro Público Agrario para darles validez legal. Al mismo tiempo, realizaron reglamentos o estatutos comunitarios (establecidos en la ley agraria) donde crean normas que expresamente se declara a su territorio libre de minería. Y mediante un Comité designado en asamblea agraria se abre un proceso que dura de uno a tres años para crear normas para el control y administración de sus territorios y recursos naturales conforme sus propias cosmovisiones fundamentándose en sus derechos agrarios e indígenas (TLACHINOLLAN, 2021).

A nivel regional, desde 2012 se conformó el CRAADET⁶ que hasta la actualidad integra 22 núcleos agrarios de la Montaña Alta y la Costa Chica. La

⁵ Las concesiones denominadas “Corazón de Tinieblas y Reducción Norte, Corazón de Tinieblas fueron otorgadas a la empresa Minera Hoshchild en México y ocupaban el 80% del territorio de Jùba Wajín y once núcleos agrarios más (TLACHINOLLAN, 2016).

⁶ Consejo Regional de Autoridades Agrarias por la Defensa del Territorio y en Contra de la Minería y de la Reserva de la Biosfera en la Montaña y Costa Chica.

defensa regional ha construido un proceso informativo y formativo mediante foros trimestrales que tienen un objetivo común: crear estrategias para que los núcleos agrarios se sumen al rechazo de la minería y creen sus reglamentos y estatutos comunales. También se plantean las temáticas que preocupan a las diferentes autoridades agrarias, en tres foros regionales a los que asistí, entre agosto de 2019 y marzo de 2020. Una temática que preocupaba era la contaminación del agua derivada de los fertilizantes que usan en las temporadas de siembra. Estos temas muchas veces se discuten sin encontrar soluciones regionales pero son un ejemplo de las preocupaciones y creación de narrativas propias sobre lo ambiental.⁷

Aniversario del CRAADET, San Miguel del Progreso, 2019.



Foto: Yacotzin Bravo Espinosa

Desde el CRAADET también impulsa que los gobiernos municipales realicen Actas de Cabildo Abierto que declaren sus jurisdicciones libres de minería. Hasta la actualidad dos municipios han bloqueado la entrada a

7 El CRAADET es un proceso que desde su formación es acompañado por organizaciones externas como Tlachinollan, la Red Mexicana de Afectados por la Minería a través de Procesos Integrales para la Autogestión de los Pueblos (PIAP, A.C).

la minería y en 2019 en el Aniversario del CRAADET el municipio de San Luis Acatlán en la Costa Chica anunció que estaba realizando las gestiones para oficializar el Acta de Cabildo Abierto.

En este sentido, la defensa del territorio en la Montaña y Costa Chica reconfigura dispositivos culturales, políticos y legales internos y externos que han obstaculizado el acceso a las empresas mineras aunque en un contexto complejo que pone en riesgo el control territorial, la reproducción de la vida y el medio ambiente: el crimen organizado sigue presente en la economía de la amapola⁸ y en la tala ilegal, la pobreza y marginación se ha agudizado por los recortes o mala operación de programas sociales⁹ y los conflictos agrarios que son de larga data se tornan violentos entre algunos núcleos agrarios.¹⁰ Este panorama se ha recrudecido en la pandemia que ha obligado a migrar temporalmente a miles de familias a campos agrícolas en México (TLACHINOLLAN, 2021).

En este sentido, los procesos de juridificación constituyen un aporte a los debates sobre el derecho, los derechos, el medio ambiente y el desarrollo sustentable ya que permite estudiar los procesos que materializan y concretizan los derechos humanos desde los pueblos indígenas, sus estructuras de gobierno y derechos propios. Al mismo tiempo que nos muestran sus alcances y límites de los derechos en contextos de múltiples violencias generadas por el Estado y grupos privados como las empresas transnacionales y el crimen organizado.

⁸ Desde el 2017 la economía de la amapola colapsó debido a la entrada de “China White”, droga elaborada a base de fentanilo que ha superado la demanda de heroína (De Dios, 2020).

⁹ Uno de los programas sociales de importancia es la distribución de fertilizante. La economía básica depende de los cultivos de maíz, frijol, café, ejotes, etc. En el 2019, el gobierno federal centralizó el programa provocando protestas debido al retraso en su distribución y, en algunos casos, la pérdida de las temporadas de siembra (De la O, 2019).

¹⁰ Las tierras que se disputan entre los núcleos agrarios se convierten en líneas de fuego debido a la incapacidad de la autoridad y los tribunales agrarios de resolver los conflictos (Tlachinollan, 2020).

REFERENCIAS

- COMAROFF, Jean y COMAROFF, John (2009). *Violencia y ley en la poscolonia: una reflexión sobre complicidades Norte-sur*. Buenos Aires: Katz Editores.
- CONAPO (2016). *Listado de municipios con grado muy alto de marginación*.
- CONEVAL (2018), en https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Guerrero/Paginas/Pobreza_2018.aspx (12 marzo 2020)
- DE DIOS PALMA, Arturo (2020). “Auge del fentanilo deja migración y miseria en Guerrero”, *El Universal* en <https://www.eluniversal.com.mx/estados/auge-de-fentanilo-deja-migracion-y-miseria-en-guerrero> (20 de mayo de 2020).
- DE LA O, Margenta (2019). “El conflicto por la falta de fertilizante en Guerrero”, *La Silla Rota*, en <https://lasillarota.com/estados/el-conflicto-por-la-falta-de-fertilizante-en-guerrero-guerrero-fertilizante/292595>
- FUNDAR (2017). *Las actividades extractivas en México: estado actual. Anuario 2016*, Fundar, Ciudad de México, Centro de Análisis e Investigación, A.C.
- INTERNATIONAL CRISIS GROUP (2020). *La guerra cotidiana: Guerrero y los retos a la paz en México*, Informe sobre América Latina no. 80, Bruselas.
- JIMENO, Myriam; VARELA, Daniel; CASTILLO, Ángela (2015). *Después de la masacre: emociones y política en el Cauca indio*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia-Instituto Colombiano de Antropología e Historia.
- LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco y MONTSERRAT, Mayra (2013). *El mineral o la vida. Legislación y políticas mineras en México*. Ciudad de México: ITACA.
- LEMUS, Jesús J., (2018). *México a cielo abierto. De cómo el boom minero resquebrajó el país*. México: Grijalbo.
- MONTOYA, Ainhoa; SIEDER, Rachel; BRAVO ESPINOSA, Yacotzin; KNOX, Rupert; y PAUCHULO, María C. (2020). *The Legal Cultures of the Subsoil*, <https://ilas.sas.ac.uk/research-projects/legal-cultures-subsoil/> (19 agosto 2021).
- MONTOYA, Ainhoa; SIEDER, Rachel; BRAVO ESPINOSA, Yacotzin. La juridificación multiescalar frente a la industria extractiva minera: Experiencias de Centroamérica y México (en dictamen), en MONTOYA, Ainhoa; SIEDER, Rachel; BRAVO ESPINOSA, Yacotzin (coords.). (2022). Extractivismo minero en América Latina: la juridificación de los conflictos ambientales. *Revista de Ciencias Sociales, Íconos*, 72.
- SEBASTIÁN AGUILAR, Erika (2019). Mujeres me’phaa, resistencia y sentido del lugar ante

los despojos del extractivismo y el narcotráfico, en ÍCONOS, 64, 69-88.

SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO (2019), *Anuario Estadístico de la Minería Mexicana, 2018*. México: Subsecretaría de Minería, 48.

SIEDER, Rachel (2020). The Juridification of Politics. En FOLETS, Marie-Claire; GOODALE, Mark; SAPIGNOLI, María; y ZENKER, Olaf (eds.). *The Oxford Handbook of Law and Anthropology*. New York: Oxford University Press.

SVAMPA, Maristella (2019). *Las fronteras del neextractivismo en América Latina. Conflictos socioambientales, giro ecoterritorial y nuevas dependencias*. Alemania: CALAS.

TLACHINOLLAN (2014). *La montaña de Guerrero: destellos de Justicia y esperanza*. 20 Informe Anual de Actividades, Junio 2013/ mayo 2014, Tlapa de Comonfort.

_____ (2020), *Luces de plomo* en <http://www.tlachinollan.org/opinion-luces-de-plomo/> (consultado el 20 junio del 2020).

_____ (2021), *Las mujeres, las más vulnerables en la migración jornalera durante la pandemia* en <https://www.tlachinollan.org/reportaje-las-mujeres-las-mas-vulnerables-en-la-migracion-jornalera-durante-la-pandemia>

Lo transfronterizo como futuro común

Hacia la co-gobernanza de las cuencas hidrográficas compartidas en Centroamérica

Ainhoa Montoya*

La ficción de las fronteras

En Centroamérica, los recursos del subsuelo pertenecen al Estado-nación. Así se reconoce en las constituciones de los estados del istmo centroamericano, como en la mayor parte de América Latina. Como explica la historiadora Patricia Seed (2001), se trata de un legado de la colonización hispana y portuguesa que hunde sus raíces en el pasado musulmán de la Península Ibérica. Los minerales se concibieron como un bien

* Antropóloga y senior lecturer en estudios latianamericanos. Directora del Centre for Latin American and Caribbean Studies (CLACS) del School of Advanced Study, University of London, y autora de *The Violence of Democracy: Political Life in Postwar El Salvador*, Palgrave Macmillan, 2018. El presente artículo se enmarca en el proyecto The Juridification of Resource Conflicts: Legal Cultures, Moralities and Environmental Politics in Central America, financiado por el Sustainable Development Programme de la British Academy, apoyado a su vez por el Global Challenges Research Fund del gobierno de Reino Unido.

común, depositado bajo el subsuelo por designio divino y gestionado por la Corona española en nombre de la comunidad católica. En la América colonial española, así como en la portuguesa después, los recursos minerales fueron extraídos por la población indígena a través del régimen de la encomienda. Mientras se contemplaba la propiedad privada de la tierra, no así la del subsuelo. Como ocurre con otros aspectos legislativos, administrativos y culturales, esta distinción entre suelo y subsuelo ha pervivido en las constituciones, así como en los códigos y reglamentos mineros, hasta nuestros días. Aun hoy, los Estados-nación administran, gestionan y gobiernan los recursos naturales del subsuelo, incluida su extracción o la extensión de permisos para realizarla.¹

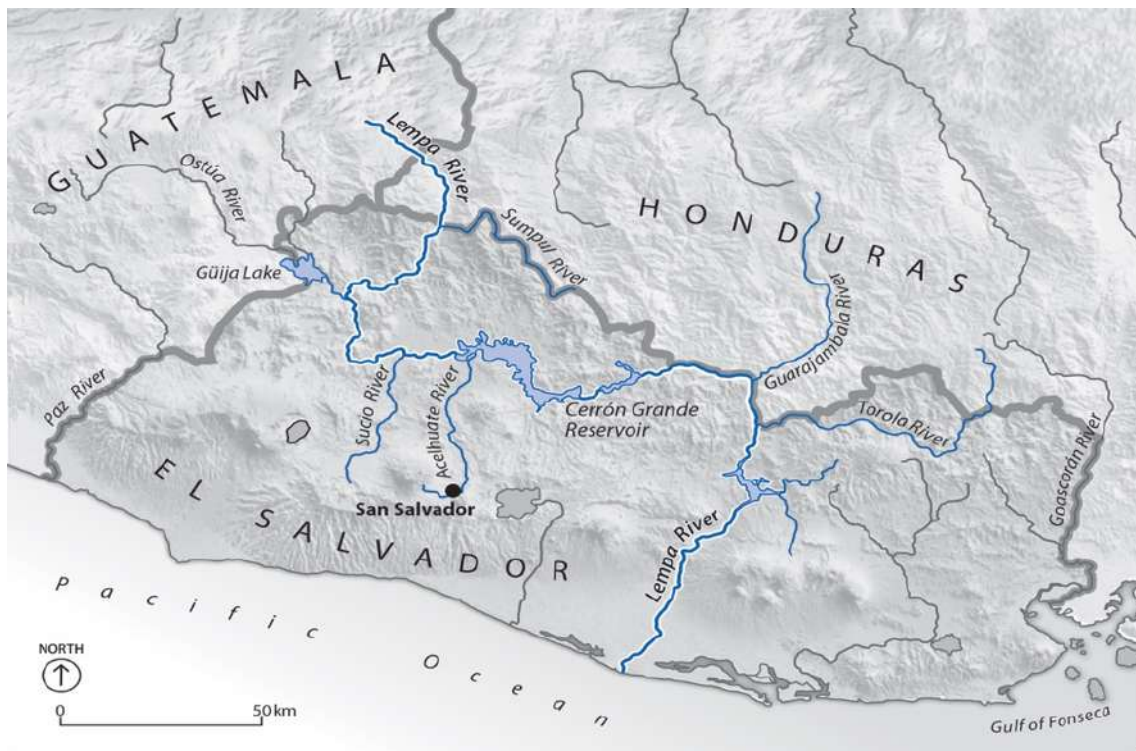
¿Qué ocurre cuando los impactos de la extracción de esos recursos que son administrados de acuerdo con el principio de soberanía nacional atraviesan las fronteras de los Estados nación? Esta es la pregunta que preocupa a diversas organizaciones de la sociedad civil y ONGs salvadoreñas desde hace más de una década. No es una pregunta nueva ni su relevancia se limita a la región centroamericana. Es más, si algo se ha puesto de manifiesto con la progresión del cambio climático es el carácter global de los impactos medioambientales. Incluso se habla de “tele-connections” (conexiones a distancia) del cambio climático, como los efectos que se producen en lugares del globo diferentes a aquellos donde se desarrolló la actividad que los origina. No obstante, existen casos donde más que teleconexiones, se pueden apreciar efectos directos de la acción antropogénica que atraviesan las fronteras nacionales.

Es más, en algunas regiones la materialidad ecológica y la acción antropogénica sobre la misma retan de manera evidente el principio de soberanía nacional. Es el caso de las cuencas hidrográficas compartidas de la región centroamericana. El Salvador es un país “aguas abajo”, esto es, las cuencas hidrográficas de las que se sirve como principal sustento hídrico para uso doméstico e industrial se originan en los países vecinos.

¹ No ocurre así, sin embargo, en territorios con otras historias coloniales. La colonización británica, por ejemplo, no hizo tal distinción entre suelo y subsuelo ni consideró la propiedad colectiva de los recursos del subsuelo (Seed, 2001).

La cuenca del Río Lempa, su principal sistema hidrográfico, es trinacional, compartida con Guatemala y Honduras, países que promueven la minería (Figura 1). Al estar El Salvador aguas abajo, el volumen y la calidad de las aguas que recibe dependen de manera directa de la actividad y el consumo en los países vecinos. Por ejemplo, el vertido de residuos de la actividad minera en los tramos iniciales o medios del Río Lempa en Guatemala y Honduras respectivamente produce cambios en la composición del agua que discurre por el curso del río hasta el Bajo Lempa en El Salvador. ¿Cómo afrontar entonces los efectos de la acción antropogénica en un mundo donde las fronteras equivalen a ficciones en el orden medioambiental?

Figura 1: Cuenca hidrográfica del Río Lempa



Crédito: Lester Jones

Partiendo de la premisa de que los conflictos en torno a la gobernanza de recursos minerales son disputas entre distintas ontologías (De la Cadena, 2015; Li, 2015), moralidades y éticas (Montoya, 2021) o formas de conocimiento, el proyecto del que resulta este artículo indaga en cómo estas disputas se transfieren al orden de lo jurídico. Nos interesa explorar la forma que toma la juridificación de los conflictos sobre recursos naturales, tomando en cuenta la naturaleza ontológica, ética y epistemológica de tales conflictos. Por juridificación entendemos procesos que se enmarcan desde una perspectiva político-jurídica en sentido amplio, abarcando desde la judicialización o la acción en los tribunales hasta acciones que se fundamentan en usos del derecho distintos del derecho de Estado o acciones que toman, emulan o reelaboran y vernacularizan elementos del derecho formal (Sieder, 2020; Montoya, 2021). En lo que se refiere al abordaje de territorios transfronterizos de Centroamérica, las organizaciones ciudadanas a ambos lados de las fronteras han venido colaborando en acciones político-legales y reconociéndose como parte de un territorio común.

Desde El Salvador, país en el que algunas regiones rozan el estrés hídrico² y en el que en 2016 se declaró el estado de emergencia para atender la grave escasez de agua en la capital³, las organizaciones sociales involucradas en el cuidado y defensa del medio ambiente llevan años ofreciendo soluciones político-jurídicas a la gestión de actividades con impactos transfronterizos. “Nos surgió la idea de que teníamos que elaborar un documento [...] que tratara de darle respuesta a la problemática que se vive en las zonas transfronterizas”, me explicó Marcos⁴, uno de mis principales interlocutores, en una entrevista en 2017. Y me clarificó más adelante: “lo que queríamos es una propuesta de tratado que incorporara una visión de sustentabilidad, una visión de cuencas compartidas y de

² Concepto que indica la existencia de una demanda de agua dulce superior al volumen disponible en un determinado periodo y empleado para identificar países y regiones con graves problemas de acceso al agua.

³ “Alerta naranja para el área metropolitana de San Salvador para la implementación de medidas emergentes para el abastecimiento de agua potable”, 14 de abril de 2016.

⁴ Entrevista realizada en San Salvador, 10 de febrero de 2017. He seguido la convención antropológica de anonimizar a la persona citada por cuestiones éticas y de seguridad.

manejo integral”. Marcos, es líder de la organización salvadoreña Centro de Investigación sobre Inversión y Comercio (CEICOM) y fundador de la organización transfronteriza Red Centroamericana por la defensa de las Aguas Transfronterizas (RedCat), que agrupa organizaciones de El Salvador, Guatemala y Honduras. CEICOM ha sido además miembro de la coalición de organizaciones salvadoreñas Mesa Nacional frente a la Minería.

A mediados de la década de los 2000, al tiempo que en El Salvador la ciudadanía organizada contra la minería buscaba soluciones jurídicas para la prohibición de esta actividad, desde CEICOM comenzaron a plantear la problemática de la “minería transfronteriza” y los riesgos que conllevaría para las cuencas hidrográficas compartidas (Montoya, 2021). Si bien comenzaron manejando la noción de minería transfronteriza, como aquella actividad minera realizada en zonas fronterizas pero con impactos que atraviesan las fronteras, pronto pasaron a visibilizar la actividad transfronteriza en general. “El problema de las aguas transfronterizas trasciende el tema de la minería metálica y avanza más en un análisis de lo que es el extractivismo en el sentido amplio de la palabra”, me explicaba Marcos en la misma entrevista en 2017 al preguntarle por el cambio en el léxico. Continuó para justificar la propuesta de tratado trinacional: “una negociación sobre las aguas transfronterizas pasa necesariamente por hacerse desde la perspectiva no de las leyes nacionales sino de leyes internacionales, convenios internacionales”.

En 2014, CEICOM contrató a un consulto externo experto en derecho internacional para que tradujera al lenguaje y formato jurídicos de un tratado internacional la visión y propuesta para la gestión compartida de cuencas transfronterizas de la RedCat.⁵ Esta propuesta se nutrió de experiencias y convenios previos, especialmente tratados binacionales y trinacionales entre países de América del Sur, así como de conversaciones con pobladores de zonas transfronterizas de El Salvador y los países vecinos. El principal instrumento en el que se inspira la propuesta es las

⁵ La propuesta de tratado está disponible en el repositorio digital *The Legal Cultures of the Subsoil* que ha resultado del proyecto en el que se enmarca este artículo (Montoya, Sieder, Bravo Espinosa, Knox y Pauchulo, 2020a).

Normas de Helsinki sobre los usos de las aguas de los ríos internacionales, de 1966, del cual CEICOM toma el concepto de “cuenca hidrográfica internacional” que se define como “la zona geográfica que se extiende por el territorio de dos o más Estados determinada por la línea divisoria de un sistema hidrográfico de aguas superficiales y freáticas que fluyen hacia una salida común” (Art. 2).

Una entrevista con Marcos en 2015⁶, cuando CEICOM estaba inmersa en la redacción del tratado, me permitió entender la reelaboración que esta organización ha hecho del concepto de cuenca hidrográfica, introduciendo una dimensión relacional que vincula y toma en cuenta lo humano y lo no humano: “cuando hablamos de cuenca, hablamos de territorio, hablamos de biodiversidad, hablamos de personas humanas, hablamos de agua, de todo lo que está ahí.” La cuenca, el agua que la constituye y recorre, por tanto, conecta formas de vida humanas y no humanas a través de las fronteras. El futuro al que aspiran los miembros de la RedCat en El Salvador y al otro lado de las fronteras con Guatemala y Honduras es por tanto uno en el que la gobernanza de la cuenca sea un reflejo de tal conexión transfronteriza.

La cuenca hidrográfica como común

Desde la perspectiva de CEICOM, el imaginario de cuenca se debiera superponer con el de comunidad soberana, aunque no coincida con el Estado-nación. Esto se ha puesto de manifiesto en su intento de que el mapa de la movilización y participación ciudadana se ajuste al de la geografía de la cuenca. La cuenca hidrográfica y su gestión compartida se constituye de este modo no tanto como bien que se disfruta en común sino como práctica en torno a lo común (Helfrich y Bollier, 2020). No se cuestiona la propiedad y la gobernanza de los minerales por parte de los Estados, aunque el consentimiento de las poblaciones locales se plantea como crucial, pero sí la soberanía estatal sobre una porción de la cuenca hidrográfica compartida que tiene consecuencias sobre la restante

⁶ Entrevista realizada en San Salvador, 4 de junio de 2015.

geografía de la cuenca. De hecho, la soberanía de los Estados para decidir sobre la gestión de sus minerales puede suponer una limitación de facto de la soberanía del Estado vecino para gestionar sus aguas en el contexto de una cuenca hidrográfica compartida (Montoya, 2021).

A pesar de su aspiración a una noción de cuenca hidrográfica como una suerte de común transnacional, CEICOM de manera pragmática no ha planteado la propuesta de tratado como una superación de la soberanía nacional dada la posición inamovible de los Estados al respecto, pero sí como su limitación. Esto es, CEICOM plantea que se sometan a negociación con los Estados vecinos y las organizaciones ciudadanas locales aquellas decisiones y acciones de cada Estado que afectan a las cuencas compartidas. Su propuesta de tratado se basa en el principio de cooperación internacional y co-gestión entre Estados soberanos e instituciones nacionales, así como poblaciones y organizaciones ciudadanas de la zona geográfica transnacional abarcada por la cuenca. El tratado, por tanto, concibe un futuro común para la zona geográfica delimitada por la cuenca basado en la consecución de acuerdos entre partes soberanas que asumen reducir su soberanía en beneficio del común constituido por la cuenca.

Otro ejemplo en esta línea es la coordinación de esfuerzos transfronterizos de la Alianza Centro Americana Frente a la Minería (ACAFREMIN), coalición transnacional que incluye organizaciones ciudadanas y ONGs dedicadas a la defensa del medioambiente de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. Desde 2019, ACAFREMIN ha trabajado junto a las procuradurías de derechos humanos de El Salvador y Guatemala para monitorear la actividad del proyecto minero transfronterizo más próximo a la fase de explotación: Cerro Blanco, en Guatemala. Como en el caso de CEICOM y la RedCat, su comprensión de un enfoque integral de cuenca produce un mapa donde la geografía de la cuenca del Río Lempa y de la movilización y acción institucional coinciden, de nuevo redefiniendo o tensionando los límites de la soberanía nacional sobre la cuenca. Es más, la interlocución directa de ACAFREMIN con la procuraduría de derechos humanos de El Salvador ha fomentado un acuerdo transfronterizo entre procuradurías para la acción conjunta en relación con la mina Cerro

Blanco, como caso paradigmático de actividad industrial con impactos transfronterizos sobre la cuenca del Río Lempa y, por tanto, de potencial vulneración de derechos a ambos lados de la frontera.⁷

Otros esquemas morales

En El Salvador, país desde el cual se ha promovido la propuesta de tratado transfronterizo, hace más de una década que ha venido desarrollándose un movimiento medioambiental conformado en su mayoría por ONGs y organizaciones ciudadanas, que ha tenido como focos la problemática del agua y la oposición a la minería metálica. En parte fruto de esta movilización, en parte debido a la no implicación de elites locales en el sector minero-metálico, El Salvador aprobó en 2017 una histórica ley de prohibición de la minería metálica (Spalding, 2018; Bebbington, Fash y Rogan, 2019). La propuesta de tratado ha sido paralela a la iniciativa legislativa ciudadana que posibilitó eventualmente tal prohibición. Estas iniciativas legales del movimiento ambientalista salvadoreño han estado fundamentadas en contenidos morales relacionados con el cuidado a la naturaleza y la naturaleza como común. Estos contenidos morales que permean las experiencias descritas en este artículo y el concepto relacional de cuenca que manejan las organizaciones ciudadanas tienen su origen en la historia política de la región y el impacto en esta de la teología de la liberación a finales de la década de los sesenta y durante la década de los setenta, así como más recientemente, en la eco-teología y en concreto su instrumento fundamental, la encíclica *Laudato Si'* (Montoya, 2021).

Las experiencias de organización político-social de los años sesenta y setenta en El Salvador, en las regiones donde en el nuevo milenio se plantearon proyectos mineros, se caracterizaron por la solidaridad y la aspiración al desarrollo de un futuro común. Bajo la influencia de proyectos emancipatorios y la teología de la liberación, surgió en estas regiones la

⁷ Detalles del acuerdo entre las procuradurías pueden consultarse en el repositorio digital *The Legal Cultures of the Subsoil* (Montoya, Sieder, Bravo Espinosa, Knox y Pauchulo, 2020b).

gestión cooperativa de la tierra y otros bienes, experiencias de educación comunitaria y procesos organizativos de la sociedad a otros niveles (ver, por ejemplo, Todd, 2010). Si bien la influencia de estos procesos e ideas decayó en el nuevo milenio, en un país que continúa siendo mayoritariamente católico, la encíclica *Laudato Si'* ha venido a proporcionar a la población de estas regiones la posibilidad de imaginar de nuevo un proyecto compartido, en este caso transfronterizo, en torno a la noción de Tierra como “casa común”.

Las zonas transfronterizas de la región de Centroamérica se encuentran en “los márgenes del Estado” (Das y Poole, 2004). Son zonas en las que, por un lado, la soberanía se desdibuja y parecen caracterizarse por el desgobierno y el colapso de los límites entre lo legal y lo ilegal, atravesadas por flujos de narcotráfico y migratorios que entran desde Honduras, cruzan el norte de El Salvador y siguen su ruta hacia Estados Unidos atravesando Guatemala. Son al mismo tiempo “áreas de sacrificio” (Svampa, 2019, 16) en las que los Estados acceden a la ubicación de una multiplicidad de proyectos extractivos, tanto agrícolas como mineros que llevan asociados un importante deterioro medioambiental y la vulneración de derechos humanos básicos. De ahí la relevancia de las prácticas político-legales en torno a la cuenca transfronteriza que he descrito, pues ofrecen imaginarios de la biodiversidad compartida y sus continuidades más allá de las fronteras que pueden facilitar la cooperación regional y global en el orden socioambiental.

REFERENCIAS

- BEBBINGTON, Anthony; FASH, Benjamin; y ROGAN, John (2019). Socio-Environmental Conflict, Political Settlements, and Mining Governance: A Cross-Border Comparison, El Salvador and Honduras. *Latin American Perspectives* 46 (225), 84–106. doi: 10.1177/0094582X18813567
- DAS, Veena y POOLE, Deborah (eds.) (2004). *Anthropology in the Margins of the State*. New Delhi: Oxford University Press.

- DE LA CADENA, Marisol (2015). *Earth Beings: Ecologies of Practice across Andean Worlds*. Durham: Duke University Press.
- HELFRICH, Silke y BOLLIER, David (2020). *Libres, Dignos, Vivos. El poder subversivo de los comunes*. Barcelona: Editorial Icaria.
- LI, Fabiana (2015). *Unearthing Conflict: Corporate Mining, Activism, and Expertise in Peru*. Durham and London: Duke University Press.
- MONTOYA, Ainhoa (2021). On Care for Our Common Home: Ecological Materiality and Sovereignty over the Lempa Transboundary Watershed. *Journal of Latin American Studies* 53(2), 297–322. doi: 10.1017/S0022216X21000249
- MONTOYA, Ainhoa; SIEDER, Rachel; BRAVO ESPINOSA, Yacotzin; KNOX, Rupert; y PAUCHULO, María C. (2020a). 2014 - Citizen Transborder Treaty Drafting. En *The Legal Cultures of the Subsoil*, <https://ilas.sas.ac.uk/research-projects/legal-cultures-subsoil/2014-citizen-transborder-treaty-drafting-cerro-blanco> (1 agosto 2021).
- MONTOYA, Ainhoa; SIEDER, Rachel; BRAVO ESPINOSA, Yacotzin; KNOX, Rupert; y PAUCHULO, María C. (2020b). Human Rights Ombudspersons of El Salvador and Guatemala coordinate actions on transborder human rights impacts. En *The Legal Cultures of the Subsoil*, <https://ilas.sas.ac.uk/research-projects/legal-cultures-subsoil/2014-citizen-transborder-treaty-drafting-cerro-blanco> (14 agosto 2021).
- SEED, Patricia (2001). *American Pentimento: The Invention of Indians and the Pursuit of Riches*. Minneapolis: University of Minnesota Press.
- SIEDER, Rachel (2020). The Juridification of Politics. En FOLETS, Marie-Claire; GOODALE, Mark; SAPIGNOLI, María; y ZENKER, Olaf (eds.). *The Oxford Handbook of Law and Anthropology*. New York: Oxford University Press.
- SPALDING, Rose J. (2018). From the Streets to the Chamber: Social Movements and the Mining Ban in El Salvador. *European Review of Latin American and Caribbean Studies* 106, 47–74. doi: 10.32992/erlacs.10377
- SVAMPA, Maristella (2019). *Las fronteras del neoextractivismo en América Latina. Conflictos socioambientales, giro ecoterritorial y nuevas dependencias*. Alemania: CALAS.
- TODD, Molly (2010). *Beyond Displacement: Campesinos, Refugees, and Collective Action in the Salvadoran Civil War*. Madison: University of Wisconsin Press.

Desafiando el extractivismo

Disputas epistemológicas y ontológicas ante las cortes y la regulación desde las soberanías indígenas

Rachel Sieder*

Los conflictos entre pueblos indígenas y Estados latinoamericanos sobre el desarrollo de los recursos hídricos y del subsuelo ocurren en múltiples planos y escalas político-legales. Mientras los Estados afirman sus derechos soberanos de promover proyectos extractivistas, los pueblos indígenas y afrodescendientes reclaman sus derechos a gobernar sus territorios ancestrales y a determinar sus propias formas de desarrollo. Di Giminiani (2018) se refiere a estos distintos entendimientos sobre la

* La autora es politóloga y profesora-investigadora del Centro de Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS) en la Ciudad de México y profesora asociada del Chr. Michelsen Institute y LawTransform, Bergen, Noruega. El presente artículo se enmarca en el proyecto *The Juridification of Resource Conflicts: Legal Cultures, Moralities and Environmental Politics in Central America*, financiado por el Sustainable Development Programme de la British Academy, apoyado a su vez por el Global Challenges Research Fund del gobierno de Reino Unido.

tierra y el territorio como *ontologías legales*.¹ La constitución histórica de la tierra como objeto alienable -propiedad- a través del capitalismo y el derecho moderno se convirtió en la ontología legal hegemónica que desplazó las ontologías legales alternativas expresadas en los distintos ordenes jurídicos o derechos propios de los pueblos. La categoría de propiedad es una aproximación antropocéntrica del territorio, pero muchos pueblos indígenas y afrodescendientes han insistido en entendimientos que no están basados en la posesión individual de los seres humanos sobre su entorno. En este artículo considero los siguientes dilemas: ¿Cómo se pueden disputar los proyectos extractivistas mediante la acción legal sin aceptar la ontología legal dominante de propiedad privada y dominio estatal sobre los recursos del subsuelo? ¿Es posible usar el derecho dominante y al mismo tiempo disputar las ontologías legales construidos sobre la base de despojos coloniales?

Varios autores han señalado los límites de los derechos para avanzar los proyectos de vida de los pueblos indígenas, dado que éstos están siempre imbricados con las lógicas del capitalismo. De esta manera, la promesa de los derechos indígenas - “el derecho a la diferencia”- será siempre inalcanzable porque “la movilización para los derechos [de los pueblos] indígenas se ha convertido en una maquinaria de la hiper política que ofrece soluciones simbólico-políticas a problemas político-económicos” (Goodale, 2016: 442; Engle, 2010). Autores como Bhandar y Nichols han señalado la imbricación de los marcos legales de derechos y los regímenes racializados de propiedad. De acuerdo con estas perspectivas, las medidas para “incluir” a sectores marginados como los pueblos indígenas a través de la extensión de derechos especiales que reconocen su diferencia o especificidad cultural siempre se construyen sobre legados e imaginarios racializados de despojo, y finalmente terminan reforzando formas racializadas del capitalismo (Bhandar, 2018; Nichols, 2019). Como subraya Goodale, se afianza una forma de asimilación capitalista que va de la mano con las luchas por el reconocimiento [socio-cultural]” (2016: 447).

¹ Existe un debate extenso en la academia sobre legalidades y ontologías. Ver, por ejemplo, Vaiene, 2021 sobre ontologías plurilegales de agua.

Los límites de la judicialización contra los proyectos extractivistas se han hecho cada vez más evidentes, particularmente en contextos de *backlash* y captura o cooptación de las cortes por los intereses pro-extractivistas (Braconnier, 2021). Sin embargo, las disputas legales llevadas a cabo por distintos actores también señalan las posibilidades de fijar horizontes políticos decoloniales y anti-racistas mediante acciones legales. En años recientes en Guatemala la judicialización en pro de los derechos colectivos de los pueblos indígenas responde a la avalancha de proyectos extractivistas, los cuales han sido cuestionados mediante amparos constitucionales denunciando la falta de consulta previa, libre e informada (CPLI) para conseguir el consentimiento previa a su aprobación e instalación. Los primeros casos de CPLI se presentaron ante la Corte Constitucional en 2007, y entre 2008 y 2014 hubo 7 decisiones. Entre 2015 y 2018 se presentaron más casos y algunas sentencias reafirmaron los derechos colectivos de los pueblos indígenas a la consulta,² como el de las hidroeléctricas Oxec I y II donde la Corte Suprema inicialmente suspendió las operaciones y ordenó una consulta con las comunidades Maya-Q'eqchi' afectadas. En apelación la Corte Constitucional reafirmó la necesidad de un proceso de consulta dentro de un plazo de 12 meses, estableció algunos lineamientos jurídicos para dicho proceso, e instó al gobierno a aprobar una ley de consulta. Sin embargo, como argumenta Braconnier (2021), aunque la Corte llegó a suspender algunos proyectos por falta de consulta (suspensiones que no han sido acatados del todo por las autoridades gubernamentales) y afirmó el derecho de los pueblos indígenas a la CPLI, siempre ha insistido que la consulta en sí no es vinculante. Efectivamente, se entiende como un requisito previo a la instalación de proyectos extractivistas y no un mecanismo para asegurar el consentimiento o la libre determinación. En estos casos la Corte no ha establecido medidas que refuercen los derechos de los pueblos indígenas a la libre determinación; la mayoría de las sentencias ni siquiera estipulan que las consultas deben llevarse a cabo de acuerdo con el derecho propio de los pueblos indígenas afectados, tal como afirman los

² Entre las decisiones significativas sobre CPLI están: casos *La Puya* (795-2016 y 1380-2016), caso *San Juan Sacatepéquez* (1031-2009 y 1925-2014), caso *Oxec* (90-2017, 91-2017 y 92-2017), caso *Minera San Rafael* (4785-2017).

estándares internacionales.³ En los últimos años se presentaron menos casos de consulta ante la Corte Constitucional y las perspectivas para sentencias favorables han disminuido en la medida que las altas cortes han sido cooptadas por elites conservadores a favor del extractivismo (Braconnier, 2021). Otros escenarios de judicialización relacionada con el extractivismo donde se ha podido poner en evidencia la naturaleza colonial y racializada del modelo extractivista son los casos de defensa de líderes comunitarios criminalizados por resistir los proyectos en sus territorios. Por ejemplo, Bernardo Caal Xol, representante legal del pueblo Maya-Q'eqchi' de las comunidades de Santa María Cahabón en el caso Oxec fue encarcelado en 2018 por ocho años acusado de ser el responsable de daños criminales contra el sistema de cómputo de la empresa de seguridad subcontratada por la compañía hidroeléctrica Oxec S.A. En repetidas ocasiones la Oficina del Relator Especial para los Pueblos Indígenas y el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU han condenado la criminalización de Caal Xol como un intento de silenciar y desacreditar a los líderes indígenas en Guatemala,⁴ mientras el movimiento indígena y de derechos humanos en Guatemala lo califican como preso político, al igual que a otros líderes comunitarios presos por resistir a proyectos extractivistas. En 2020 Amnistía Internacional adoptó a Caal Xol como “prisionero de conciencia”.⁵

Las acciones legales a favor de la consulta y en defensa de los líderes criminalizados son llevadas a cabo por distintos colectivos de abogados y ONG, pero uno de los elementos más notables de la acción legal contra-hegemónica en Guatemala es el papel jugado por los distintos bufetes y asociaciones de abogadxs Mayas, entre ellos la Asociación de Abogados

³ La sentencia de 2018 del caso San Rafael sobre minería en territorio del pueblo Xinca sí establece (de acuerdo con el Convenio 169 de la OIT) que la consulta debe ser llevada a cabo de acuerdo con los procedimientos de autogobierno del pueblo xinca.

⁴ Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a Guatemala (Agosto 2018) A/HRC/39/17/Add.3: p.11 (disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/246/46/PDF/G1824646.pdf?OpenElement>); en julio de 2021 la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos volvió a expresar su preocupación por el caso de Caal Xol, ver: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=27343&LangID=S>

⁵ <https://www.amnesty.org/en/latest/news/2020/07/guatemala-bernardo-caal-xol-presos-conciencia/>

y Notarios Mayas de Guatemala Nim Ajpu, el Bufete de los Pueblos Indígenas y la Asociación Bufete Jurídico Popular de Rabinal.⁶ Estos colectivos, que emergieron desde los primeros años del siglo XXI, no se limitan a disputar lo establecido en el derecho estatal sino reivindican los derechos colectivos de los pueblos indígenas a la libre determinación, incluyendo su derecho a ejercer sus propios sistemas jurídicos (u *ontologías legales*, en términos de Di Giminiani), así poniendo en acción perspectivas críticas y decoloniales del derecho. Como lo expresó la abogada Maya-Kaqchikel Wendy López del Bufete de los Pueblos Indígenas, “*queremos demostrarle al Estado que los pueblos indígenas somos dueños de la tierra, no necesitamos un papel*”.⁷ Lxs abogadxes indígenas entienden sus acciones legales como tan solo un elemento en una lucha política multifacética de larga duración:

“yo a estas alturas [2019] estoy cansada, frustrada. Porque desde esa época –del 2007 más o menos- empezamos a trabajar en la defensa del territorio utilizando el tema de la consulta. Lo bueno es que como definitivamente la gente, muchas veces tiene muy claro cómo quieren defender su territorio, han visto el tema jurídico como un apoyo, pero no como el fin de sus procesos.”⁸

Además, en entrevistas las abogadas indígenas observaron cómo su propia presencia en los tribunales evidencia el racismo estructural – por ejemplo, cuando se presentan en las cortes muchas veces las confunden con las víctimas, porque los oficiales del Estado no pueden concebir que una mujer indígena sea abogada litigante, situaciones que ellas utilizan en sus estrategias de litigio para desnaturalizar el racismo estructural.

⁶ Existe también la Asociación de Abogadas Indígenas Chomijá, aunque todavía no litiga.

⁷ Prensa Comunitaria 169 y Fundación MAG, foro “Los abogados y la múltiple acción jurídica”, 15 de julio de 2021.

⁸ Entrevista con Lucía Xiloj de la Asociación Bufete Jurídico Popular de Rabinal, noviembre 2019.

¿Los peritajes como herramientas decoloniales?

El uso de los peritajes antropológicos en los litigios sobre territorio y extractivismo son una manera de colocar otras ontologías y visiones del mundo ante las cortes. Las asociaciones y bufetes de abogadx Mayas colaboran con antropólogxs Mayas y no Mayas para posicionar ante los tribunales y la opinión pública las distintas maneras de los pueblos indígenas de entender sus entornos físicos y espirituales. La naturaleza de los gobiernos comunales; la integralidad de los territorios; y las relaciones entre las distintas generaciones, los humanos y no humanos, y los muertos y los vivos, son algunos de los temas que se han explorado en peritajes recientes en casos litigados de proyectos extractivas en Guatemala. Además, se ha recurrido a peritajes históricos y antropológicos que demuestran la tenencia y posesión histórica de ciertas tierras en algunos pocos casos para recuperar territorios ancestrales usurpados por los gobiernos municipales. El primer caso de derechos colectivos de los pueblos indígenas determinado por la Corte Constitucional fue el de Chichicastenango vs. Telgua en el 2010, cuando la Corte reconoció los derechos posesorios de las autoridades ancestrales Maya K'iche' de Chichicastenango sobre un predio que había sido apropiado ilegalmente por las autoridades municipales y otorgado a la telefonía Telgua. Desde ese primer caso, otros litigios han cuestionado la apropiación histórica de tierras comunales indígenas por las autoridades municipales. Por ejemplo, en el caso de Los Copones, Ixcán, un peritaje antropológico clave documentó mediante investigación etnográfica, de archivo y de arqueología colaborativa las formas históricas de ocupación de este territorio por los pueblos Maya-Q'eqchi'. Además de documentar su ocupación continua del territorio en litigio, analizó cómo las formas de organización actual de las comunidades Maya-Q'eqchi' de la región revelan prácticas de épocas pasadas que han perdurado, siendo éstas resignificadas de manera dinámica como ocurre en todo sistema de gobierno (Vásquez Monterroso, 2017). Aunque los resultados de los distintos casos judicializados varían, el uso de la herramienta de los peritajes es una acción política que señala las bases coloniales de las políticas racializadas del Estado guatemalteco. Frente a las cortes, los peritajes han subrayado la existencia de otras

epistemologías y ontologías respecto al territorio, y han demostrado los procesos de apropiación de tierras y despojo de las comunidades. En algunos casos, además de recurrir a peritajes lxs abogadxs indígenas han incluido las palabras de las comunidades directamente en los amparos, subrayando no solo su memoria histórica de pertenencia al territorio que habitan, sino el valor de sus propias epistemologías y ontologías. A veces los peritajes han sido elaborados por guías espirituales Mayas o autoridades indígenas. Como me comentó una abogada Maya, en vez de establecer un estándar de presentar siempre un peritaje de un “experto letrado” en los casos de territorios, señaló que se debe dar valor a las palabras y visiones de las propias comunidades y sus autoridades. Así las estrategias de litigio afirman la soberanía y jurisdicción de los pueblos indígenas.

Reflexiones finales. La regulación del territorio desde las soberanías indígenas

Aunque lxs abogadxs litigantes siguen representando a los criminalizados defensores de territorio y exigiendo los estándares internacionales de derechos humanos, al mismo tiempo están muy conscientes de las limitaciones de la acción legal. Saben que la defensa territorial de los pueblos indígenas no se reduce a las cortes:

“Yo no le veo qué más se puede hacer, además nos hemos cerrado mucho en el tema de las consultas, exploremos otras cosas. Lo interesante, lo que me llena de energías nuevamente es la reconstitución de autoridades y la recuperación del territorio. Esa es una labor muy interesante que tiene que ser abordada de manera multidisciplinaria, necesita muchos recursos, pero estamos avanzando.”⁹

Las experiencias de los últimos años han subrayado que la judicialización de casos de derechos colectivos de los pueblos indígenas contra proyectos extractivistas no tiene muchas perspectivas si no existe una

⁹ Entrevista con Lucía Xiloj de la Asociación Bufete Jurídico Popular de Rabinal, noviembre 2019.

fuerte articulación comunitaria y una defensa del territorio *en el terreno*. La apuesta a mediano y largo plazo entonces es por la organización comunitaria, la recuperación de la memoria histórica, la revitalización del derecho propio, y la recuperación y reconstitución de la propiedad comunal. Estos esfuerzos en el terreno son el sostén de las iniciativas de los distintos colectivos de abogadx indígenas en los tribunales. Aunque realizan disputas dentro de las ontologías legales de la propiedad privada y los modelos extractivistas, también insisten en la legitimidad de las otras ontologías legales de los pueblos.

REFERENCIAS

- BHANDAR, Brenna (2018). *Colonial Lives of Property. Law, Land, and Racial Regimes of Ownership*. Durham: Duke University Press.
- BRACONNIER, Ana (2021). *Disputing Extractivism at the Court: Elite Counter-mobilization and Backlash in a (Still) Colonial Guatemala*. Tesis doctoral. Austin: Universidad de Texas en Austin.
- DI GIMINIANI, Piergiorgio (2018). *Sentient Lands: Indigeneity, Property, and Political Imagination in Neoliberal Chile*. Tucson: University of Arizona Press.
- ENGLE, Karen (2010). *The Elusive Promise of Indigenous Development: Rights, Culture, Strategy*. Durham: Duke University Press.
- GOODALE, Mark (2016). *Dark Matter: Toward a political economy of indigenous rights and aspirational politics*, *Critique of Anthropology*, 36(4), 439–457.
- NICHOLS, Robert (2019). *Theft Is Property! Dispossession and Critical Theory*. Durham: Duke University Press.
- VAIENE, Lieselotte (2021). Indigenous Water Ontologies, Hydro-Development and the Human/More-Than-Human Right to Water: A Call for Critical Engagement with Plurilegal Water Realities, *Water*, 13 (12), 1660. Disponible en <https://www.mdpi.com/2073-4441/13/12/1660>
- VÁSQUEZ MONTERROSO, Diego (2017). *La construcción de un ama' moderno. Los Copones, Ixcán (1760-2015)*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar.

Marco temporal e covid-19

A face visível da política do extermínio indígena no Brasil do século XXI

Ivone Fernandes Morcilo Lixa*
Raquel Fabiana Lopes Sparemberger**

Tese Jurídica do Marco Temporal:
A institucionalização da invasão

A invasão europeia ocorrida no Brasil desde o século XVI e suas práticas de extermínio e usurpação das terras dos povos originários tem sido historicamente legitimada pelo colonizador por um discurso jurídico que

* Professora, pesquisadora e coordenadora do Programa de Mestrado em Direito Constitucional Contemporâneo e Direitos Fundamentais da Universidade Regional de Blumenau (FURB/SC/BR). Pesquisadora do Grupo de Trabalho CLACSO Crítica jurídica e conflitos sociopolíticos. Doutora em Direitos Humanos pela Universidad Pablo de Olavide (UPO/ES).

** Professora e pesquisadora dos Programas de Mestrado em Direito da Universidade Federal do Rio Grande (FURG/RS/BR) e Fundação Programa de Mestrado em Direito da Faculdade de Direito da Fundação Escola Superior do Ministério Público - FMP/RS/BR. Professora colaboradora do Programa de Mestrado em Direito Constitucional Contemporâneo e Direitos Fundamentais da Universidade Regional de Blumenau (FURB/SC/BR). Pesquisadora do GT CLACSO “Crítica Jurídica e conflitos sociopolíticos”. Doutora em Direito pela Universidade Federal do Paraná (UFPR/BR)

oscila entre a hipocrisia e mentira tendo apenas nas últimas décadas do século XX apontado na direção do reconhecimento do direito indígena às suas terras ancestrais. Com o desejo de mudança em 1988 foi estabelecida uma nova ordem constitucional que parecia redirecionar a odiosa política indigenista integracionista implantada até então. Entretanto, o extermínio seguiu em marcha com o acirramento dos conflitos fundiários e não demorou muito para que os ataques institucionais e sucateamento dos órgãos indigenistas fossem visibilizando ações de Estado com o firme propósito de subtrair os territórios indígenas e ignorar direitos.

Desde o desmonte do governo Lula com o impeachment sofrido pela Presidenta Dilma Rousseff em 2016, claramente orquestrado por forças políticas de direita aliadas a um judiciário cooptado, os direitos indígenas vêm sofrendo retrocessos que vai afunilando para o extermínio. Ao que parece, o que havia sido idealizado em 1988 vem sendo ameaçado por práticas conservadoras, orquestradas por latifundiários e agroindústrias com o firme propósito de rever as demarcações de terras indígenas, ampliando os conflitos dentro dos territórios indígenas e abrindo espaço legal para a invasão em terras já demarcadas.

A Constituição brasileira de 1988 é o primeiro documento que buscou romper com o paradigma indigenista de violência e assimilação dos povos indígenas, valorizando suas tradições e cultura e, para dar efetividade aos direitos anunciados a demarcação de terras indígenas, a cargo do Estado através da União, o que passou a ser uma necessidade urgente, uma vez que para os povos ancestrais território e cultura são indissociáveis.

Entretanto, em importante precedente discutido no Supremo Tribunal Federal envolvendo a questão da demarcação da Reserva Indígenas Raposa Serra do Sol¹ foi construída a problemática tese chamada “marco temporal”, que entende que a demarcação de terras indígenas deveria

¹ O caso da demarcação da Terra Indígena Raposa-Serra do Sol, no Estado de Roraima (Br) se arrasta a décadas com dezenas de pessoas mortas – maioria indígenas – e o tratamento jurídico do caso tem envolvendo mais de duzentas aldeias indígenas organizadas em entidades próprias. Para melhor compreender o caso sugere-se <https://terrasindigenas.org.br/pt-br/terras-indigenas/3835>.

se basear nas áreas ocupadas pelos índios na data da promulgação da Constituição da República Federativa do Brasil de 1988.

Na decisão explicitou-se que a expressão “terras tradicionalmente ocupadas”, conforme o previsto no §1º do art. 231 da Constituição, não significa “reminiscência do passado”, mas uma existência concreta na atualidade, segundo usos, costumes e tradições de cada grupo indígena. Portanto, entendeu-se como terras indígenas tradicionalmente ocupadas não apenas local de moradia, mas as terras indispensáveis às atividades produtivas e à preservação ambiental, de modo a garantir o seu bem-estar, e as necessárias à sua manutenção, reprodução física e cultural. A partir desse entendimento de conformação territorial é que se estabeleceu a chamada “tese do marco temporal”, a posse em 5 de outubro de 1988 ou demonstração de resistência a eventual esbulho.

Desde essa decisão e a criação da tese do “marco temporal” surgiram inúmeros equívocos com graves consequências para a população indígena, sobretudo no que diz respeito a posse entendida como “presença física do grupo” em certa porção territorial, sob pena de sua exclusão no processo de demarcação. Sem dúvida, é uma distorção proposital e ardilosa sem precedentes até porque trata-se de uma concepção que já deveria ter sido superada.

Porém na decisão que demarcou a Terra Indígena Raposa Serra do Sol em 2009 o STF sustentou a tese do marco temporal ao reconhecer o direito à terra indígena, previsto na Constituição Federal no Art. 231, §1º, e criou também 19 condicionantes aos pontos que entendeu polêmicos. “O ministro relator Ayres Britto, violou o direito originário à terra ao defender que para comprovação da posse indígena necessário seria atender o “marco temporal”, fixando o ano de 1988, data de promulgação da Constituição” (Heldt e Botelho, 2017: 396).

Segundo Heldt e Botelho estas 19 condicionantes, destacando-se o marco temporal, são normas de condutas criadas pelo STF que diminuem os direitos étnicos e raciais postos na Constituição Federal, bem como violam a consulta prévia prevista na Convenção 169 da OIT.

O STF, no embargo de declaração em curso frente à decisão do caso Raposa Serra do Sol, em resposta ao questionamento de que não cabem parâmetros abstratos de conduta formulado pela Procuradora Geral da República Deborah Duprat, declarou que as condicionantes são “pressupostos para o reconhecimento de validade da demarcação” e mesmo não tendo caráter vinculante em sentido formal, tem força moral e persuasiva de uma decisão da mais alta Corte do País (Heldt e Botelho, 2017: 397).

O argumento da Suprema Corte brasileira recorre a um antigo e eficaz procedimento, o de distorcer a interpretação de garantias fundamentais para abrir, por meio de exceções, uma brecha por onde conseguem passar toda a sorte de abusos (Cunha, 2020).

Tal interpretação pretende dar novo sentido ao texto constitucional que se demonstra muito claro, os direitos dos indígenas à posse e usufruto exclusivo de suas terras são originários, não dependem de uma outorga do Estado.

Ao Estado cumpre demarcar essas terras para melhor proteção. Segundo Cunha (2020), o chamado “marco temporal” introduziu uma condição, um “marco zero”, no artigo 231 da Constituição². Exigiu que os indígenas estivessem na posse das suas terras à data da publicação da CF, 5 de outubro de 1988. Não podendo ignorar que expulsões pela força – como as que ocorreram desde a década de 1940 no Mato Grosso do Sul e Oeste do

2 A Proposta de Emenda à Constituição n. 215/2000 é um dos maiores exemplos da presença da colonialidade no legislativo brasileiro composto majoritariamente por homens brancos, cristãos, heterossexuais, urbanos e boa parte ruralistas. Esta proposta significa uma forte ameaça aos direitos humanos territoriais de indígenas e quilombolas brasileiros há mais de dezessete anos, entre arquivamentos e desarquivamentos da proposta, alterações, assim como manifestações contrárias e favoráveis à emenda. O texto inicial foi apresentado pelo deputado federal por Roraima Almir Morais Sá em 28 de março de 2000 e tem por finalidade inicial acrescentar o inciso XVIII ao artigo 49, que trata da competência exclusiva do Congresso Nacional, com a seguinte redação: “aprovar a demarcação das terras tradicionalmente ocupadas pelos índios e ratificar as demarcações já homologadas.” Além disso, intenciona modificar o §4º e acrescentar o §8º do artigo 231 da Constituição Federal adequando a competência legislativa. Desta forma, a proposta colonial de alteração constitucional visa transferir a competência para o reconhecimento e demarcação de terras indígenas para o Congresso Nacional de forma exclusiva, cujos critérios e procedimentos serão estabelecidos em lei posteriormente editada. Assim, o Poder Legislativo comandado pela bancada ruralista deterá todo o controle sobre os territórios indígenas, decidindo quais irão reconhecer e demarcar, restando prejudicada a atuação dos órgãos do Executivo, como a FUNAI, o INCRA e a FCP (Heldt e Botelho, 2017: 395).

Paraná – não cancelam direitos sobre a terra, remendou-se introduzindo a exigência de que os indígenas esbulhados tivessem provas de que continuaram resistindo à sua expulsão. (Cunha, 2020). É muito importante trazer, nesse momento, as palavras do relator, o ministro Carlos Ayres Britto (Brasil, 2009):

I - o marco temporal da ocupação. Aqui é preciso ver que a nossa Lei Maior trabalhou com data certa: a data da promulgação dela própria (5 de outubro de 1988) como insubstituível referencial para o reconhecimento, aos índios, “dos direitos sobre as terras que tradicionalmente ocupam”. Terras que tradicionalmente ocupam, atente-se, e não aquelas que venham a ocupar. Tampouco as terras já ocupadas em outras épocas, mas sem continuidade suficiente para alcançar o marco objetivo do dia 5 de outubro de 1988. Marco objetivo que reflete o decidido propósito constitucional de colocar uma pá de cal nas intermináveis discussões sobre qualquer outra referência temporal de ocupação da área indígena. Mesmo que essa referência estivesse grafada em Constituição anterior. É exprimir: a data de verificação do fato em si da ocupação fundiária é o dia 5 de outubro de 1988, e nenhum outro.

Claramente, em uma leitura muito otimista, o Tribunal tentou encontrar uma solução “salomônica perversa” a fim de amenizar o conflito e a insegurança existentes entre povos indígenas e fazendeiros devido à questão fundiária.

Em 2021, passados 12 anos do emblemático e colonial julgamento, agora envolvendo a demarcação de terras do povo Xokleng, também conhecido como “caso Xokleng” cuja decisão servirá de parâmetro para a demarcação de todas as terras indígenas no Brasil, o STF voltou a apreciar novamente a temática do marco temporal. A reanálise desse tema foi colocada em pauta em 11 de junho de 2021 e interrompida a pedido do Ministro do Supremo Tribunal Federal, Alexandre de Moraes. O único voto até então apresentado do Ministro Luiz Edson Fachin, foi no sentido de rever, alterar o entendimento da tese do chamado marco temporal. (CIMI, 2021).

Logo após o voto do Ministro Fachin que reconhece o direito do povo Xokleng sobre seu território, a chamada “bancada ruralista” constituída por latifundiários e agroindústria, coloca em votação no Congresso Nacional o Projeto de Lei – PL 490 que tramitava na Comissão de Constituição e Justiça que é aprovado em meio a protestos dos povos indígenas duramente reprimidos com uso de violência policial. O Projeto de Lei reafirma a o “marco temporal” estabelecendo a data de 05 de outubro de 1988 como marco para demarcação do território indígena e é um retrocesso de direitos e garantias para o povo indígena.

Ou seja, o Projeto de Lei faz uma vergonhosa inversão uma vez que não é a demarcação que torna a terra indígena, mas, ao contrário, por ela ser indígena, é deve ser demarcada. Por isso, nas entrelinhas do discurso anti-indígena de que não demarcará nenhum centímetro, está a intenção de diminuir direitos de usar as terras, demarcadas ou não, contra o interesse indígena. O discurso não é contra a demarcação, mas contra os indígenas, o que incentiva o racismo e enfrentamento violento contra os povos, que aumentou muito nestes últimos anos de 2019-2021 (CIMI, 2021).



A morte por COVID-19

Como se não bastasse a luta histórica enfrentada pelos índios na defesa do seu território que significa também cultura, história, modo de vida, espiritualidade, no ano de 2020 mais uma árdua guerra precisou e ainda precisa ser enfrentada: a pandemia do Covid-19 que se alastrou de maneira descontrolada nas comunidades indígenas.

No enfrentamento da pandemia o Estado brasileiro não só foi omisso como ajudou o vírus a se espalhar. Três casos foram os mais comuns para favorecer a disseminação: profissionais da saúde que levaram o vírus para aldeias, garimpeiros e grileiros que aumentaram as invasões durante a pandemia e indígenas que se contaminaram ao buscar o auxílio emergencial na cidade. Hoje os dados são alarmantes: 51.958 confirmados, 1031 – mortos distribuídos por 163 aldeias. Desde o início do ano de 2020, a Funai cortou cestas básicas em Terras Indígenas, aumentando a violência, desnutrição e, conseqüentemente, a vulnerabilidade a Covid-19. (INSTITUTO SOCIOAMBIENTAL, 2021).

Um dos primeiros informes da Secretaria Especial de Saúde Indígena – Sesai (2021) durante pandemia alertou sobre o risco ser recomendado isolamento domiciliar para indígenas que não necessitem de hospitalização. Nas casas compartilhadas, o vírus pode se espalhar e se espalhou muito mais rápido.

Outro fator observado foi de que o plano de contingência para Covid-19 reproduz medidas da ANVISA – Agência Nacional de Vigilância Sanitária - mas não detalha ações necessárias ao contexto específico das populações indígenas.

Já em dezembro de 2020 a pandemia da Covid-19 havia provocado a morte de 889 indígenas e a contaminação de 41.250 integrantes de 161 dos 305 povos originários que ainda resistem no Brasil. A taxa de mortalidade entre os indígenas era de 991 por milhão, 16% superior à mortalidade geral no Brasil provocada pela doença que era de 852 por milhão.

O descaso do governo brasileiro foi tal que para proteger os povos originários da contaminação foi necessário que um grupo formado por partidos políticos progressistas movesse uma ação junto ao Superior Tribunal Federal para exigir que o governo adotasse medidas de contenção da pandemia nas áreas indígenas, cuja resposta foi dada pela Suprema Corte que determinou que o governo brasileiro estabelecesse medidas tais como a criação de barreiras sanitárias, salas especiais para avaliação da evolução da pandemia nesses povos e a imediata retirada de invasores. Entretanto, o negacionismo do atual presidente Bolsonaro e sua política genocida frente à pandemia tem feito com que não se tenha contabilizado corretamente o número de indígenas mortos e o que se vive é um “afrouxamento” nas medidas de contenção.

A necropolítica bolsonarista indigenista

Ao analisarmos brevemente o atual cenário da política institucional brasileira de demarcação de terras desde a lógica inconstitucional do “marco temporal” e o descaso no enfrentamento da pandemia do Covid-19 na população indígena, o que se assiste é a institucionalização do “deixar morrer” e a intensificação da violação de direito dos indígenas, ganhando contornos do que Mbembe chama de necropolítica que é a forma de assassinato em massa ocorrida no mundo contemporâneo principalmente pelo viés da colonização.

[...] as formas contemporâneas que subjagam a vida ao poder da morte (necropolítica) reconfiguram profundamente as relações entre resistência, sacrifício e terror. Demonstrei que a noção de biopoder é insuficiente para explicar as formas contemporâneas de subjugação da morte. Além disso, propus a noção de necropolítica e necropoder para explicar as várias maneiras pelas quais, em nosso mundo contemporâneo, armas de fogo são implantadas no interesse da destruição máxima de pessoas e da criação de ‘mundos da morte’, formas novas e únicas de existência social, nas quais vastas populações são submetidas a condições de vida que lhes conferem o status de ‘mortos-vivos’ (Mbembe, 2018: 146).

Essas diversas formas, técnicas e meios modernos de eliminação de seres humanos vem sendo empregadas no Brasil desde o período da invasão colonial e, nos dias de hoje, persiste sob uma nova roupagem. A omissão e descaso do governo brasileiro diante da pandemia do Covid-19 para toda população que impacta de maneira dura sobre os indígenas, a omissão diante do conflito produzido pela invasão das terras indígenas, dentre outras ações preventivas e de controle necessárias para a garantia dos direitos do índio protegidos pela Constituição Federal brasileira, torna o indígena brasileiro a corporificação da figura do *Homo Sacer* que nos fala Agambem em sua obra *Homo Sacer: o soberano e a vida nua* (2020).

Homo sacer é a personificação da figura jurídica do direito romano antigo quando o sujeito era banido de uma comunidade e já não poderia ser sacrificado pelo soberano, mas se fosse morto por qualquer cidadão, o ato não seria considerado crime. O Estado não interfere para, em um primeiro momento e diretamente, eliminar o *Homo Sacer*, mas ele é omissor e realiza o “deixar morrer”, e esta é a essência da “vida nua”, do sujeito “matável” por outros que possuem a certeza que não serão punidos. E é aí que essa prática, quando institucionalizada, torna-se um necropoder.

Para a necropolítica é preciso tornar o Outro diferente (ou inferior) de mim para que a morte (proposita) seja tão natural quanto a vida. Dessa forma, a morte direta é simples: o poder soberano, no (falso) legítimo uso da força, dispara contra um indivíduo, retirando-lhe a vida. É a banalização da morte uma vez que o direito a vida inexistente por estarem os indivíduos condenados à morte. A morte indireta é mais complexa, porém mais sutil. Trata-se da inércia do Estado em todas as escalas. Não se suja as mãos baleando pessoas desarmadas. Agora, o Estado não presta direitos.

REFERÊNCIAS

- AGAMBEN, Giorgio (2002). *Homo sacer: o poder soberano e a vida nua*. Belo Horizonte: UFMG.
- CONSELHO MISSIONARIO INDÍGENA-CIMI. Ministro pede destaque e STF interrompe julgamento sobre demarcação de terras indígenas. Disponível em: <https://cimi.org.br/2021/06/ministro-pede-destaque-stf-interrompe-julgamento-demarcacao-terras-indigenas/>
- CUNHA, Manuela Carneiro da. Direitos originários ou marco temporal? Disponível em: <https://racismoambiental.net.br/2020/05/21/direitos-originaarios-ou-marco-temporal-por-manuela-carneiro-da-cunha/>.
- DIÉGUES JÚNIOR, Manuel (1980). *Etnias e Culturas no Brasil*. Rio de Janeiro: Biblioteca do Exército.
- DIEGUES, Antonio Carlos e ARRUDA, Rinaldo S. V. (org.). (2001) *Saberes tradicionais e biodiversidade no Brasil*. Brasília: Ministério do Meio Ambiente.
- FREIRE, Gilberto. *Casa-Grande e Senzala – formação da família brasileira sob o regime de economia patriarcal*. Rio de Janeiro: Livraria José Olímpio.
- HELDT, Thaisa Maira Rodrigues e BOTELHO, Tiago Resende. (2017). A Colonialidade e a inconstitucionalidade do marco temporal em face do Direito ao território étnico indígena e quilombola. In. RODRIGUES, Nina Trícia Disconzi; SPAREMBERGER, Raquel Fabiana Lopes; CALGARO, Cleide. *Direito constitucional ecológico*. Porto Alegre: Editora FI.
- INSTITUTO SOCIOAMBIENTAL. Povos indígenas. Disponível em: <https://covid19.socioambiental.org>.
- LEPARGNEUR, Hubert (1975). *O Futuro dos Índios no Brasil*. Tradução de Álvaro Cabral. Rio de Janeiro: Hachette.
- MBEMBE, Achille (2018). *Necropolítica*. São Paulo: n-1 edições.
- SANTOS, Boaventura de Sousa (Org.). (2002). *A Globalização e as Ciências Sociais*. São Paulo: Cortez.
- SANTOS, Boaventura de Sousa (2005). *Semear Outras Soluções: os caminhos da biodiversidade e dos conhecimentos rivais*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira.
- SANTOS, Milton (2004). *Por uma outra globalização: do pensamento único à consciência universal*. Rio de Janeiro: Record.

Licenciamento ambiental para afroreligiões na Cidade de Aracaju

Uma análise sobre povos tradicionais, meio ambiente, acesso à justiça e racismo religioso¹

Ilzver de Matos Oliveira*
Luiz Ismael Pereira**

* Pós-doutor (PPGD/UFBA). Doutor em Direito (PUC-Rio). Mestre em Direito (UFBA). Professor do Programa de Pós-graduação em Direitos Humanos e Políticas Públicas da Pontifícia Universidade Católica do Paraná (PPGDH/PUCPR). Membro da CLACSO Espanha. Presidente da Comissão da Verdade Sobre a Escravidão Negra da Ordem dos Advogados do Brasil - Seccional Sergipe (OAB/SE). E-mail: ilzver.oliveira@pucpr.br Lattes: <http://lattes.cnpq.br/4770751511233073> ORCID: orcid.org/0000-0002-3710-7237

** Doutor e mestre em Direito Político e Econômico pela Universidade Presbiteriana Mackenzie, com pesquisa de Pós-Doutorado no PPG em Difusão do Conhecimento da UFBA/UNEB/IFBA/UEFS/LNCC/SENAI-CIMATEC. Professor nos cursos de graduação em Direito e Pós-Graduação em Administração Pública, ambos da Universidade Federal de Viçosa (UFV). Líder do Grupo de Pesquisa Direito e políticas na América Latina – DIPAL. Membro do Grupo de Trabalho CLACSO Crítica jurídica y conflictos sociopolíticos e do Núcleo Interdisciplinar de Estudos de Gênero – NIEG/UFV. E-mail: luiz.ismael@ufv.br. Lattes: <http://lattes.cnpq.br/7398144875342498>

¹ Pesquisa apresentada, com apoio do Conselho Nacional de Desenvolvimento Científico e Tecnológico - CNPq e do Serviço Nacional de Aprendizagem do Cooperativismo – SESCOOP, na 32ª Reunião Brasileira de Antropologia, realizada entre os dias 30 de outubro e 06 de novembro de 2020.

1. Reconhecendo o conceito de Povos e Comunidades Tradicionais de Terreiro

A Organização Internacional do Trabalho (OIT) por meio da Convenção 169, assinada em Genebra, em 27 de junho de 1989, e ratificada pelo Brasil em 2002, a Constituição Federal de 1988 reconhece direitos a comunidades indígenas, afro-brasileiras, quilombolas e a outros grupos e comunidades que participaram do processo civilizatório nacional e, juntamente com algumas normas infraconstitucionais específicas, compõem, talvez, o principal conjunto normativo sobre a nossa diversidade histórica e cultural.

Numa dessas normas específicas - o Decreto nº. 8750/2016 – por exemplo, é que são listados os vinte e nove povos tradicionais que atualmente a legislação reconhece, dentre os quais estão os povos e comunidades tradicionais de terreiro, como dito.

Defendemos, entretanto, que a realidade aponta para uma maior multiplicidade desses grupos - que não cabe na lei - culturalmente diferenciados, com formas próprias de organização, para os quais utilizar a tradição para ocupar e usar o território e os recursos naturais é condição para sua reprodução cultural, social, religiosa, ancestral e econômica, como conceitua o Decreto nº. 6040/2007 (BRASIL, 2007) influenciado pela Convenção 169 da OIT.

Isso demonstra como o direito estatal pode sempre se ver diante da armadilha de ser limitado e limitador, de desconsiderar outra forma de normatividade que não seja a sua própria, de rejeitar identidades e cosmovisões que fujam às hegemônicas, eurocêntricas e brancocêntricas, construídas sobre as marcas negras e indígenas, dentre outras subalternizadas, que fizeram e fazem este país.

Para Baldi e Ribeiro (2015: 242) a Convenção 169 da OIT - uma versão revisada da Convenção sobre Populações Indígenas e Tribais, a Convenção nº 107 da OIT, de 1957, após adoção de propostas sobre sua revisão parcial - “é um Tratado Internacional de Direitos Humanos que, observando

as normas internacionais, prevê diversas formas de proteção aos povos indígenas e Tribais”. Dizem isso, pois, o objetivo de prevenir a discriminação já está previsto na Declaração Universal dos Direitos Humanos, no Pacto Internacional dos Direitos Econômicos, Sociais e Culturais e em outros instrumentos internacionais, portanto, a Convenção nº 169 se constituiria num importante reforço de consideração às aspirações dos povos indígenas e tribais em assumir o controle de suas próprias instituições, formas de vida e do seu desenvolvimento econômico, bem como, para manter e fortalecer suas identidades, línguas e religiões dentro do âmbito dos Estados onde moram, em muitos dos quais, inclusive, não podem gozar dos direitos humanos fundamentais no mesmo grau que o restante da população dos Estados onde moram e onde suas leis, valores, costumes e perspectivas têm sofrido erosão frequentemente, como está na dicção do seu preâmbulo da Convenção.

Entretanto, apesar de parecer inquestionável a sua importância, em 2014, através do Projeto de Decreto Legislativo n.º 1.471, o deputado Paulo Cesar Quartiero propôs a revogação da subscrição do Brasil à Convenção 169 da OIT alegando, dentre outros pontos: que os povos tradicionais já ocupam exorbitante parcela do território nacional, mesmo sendo reduzido o seu contingente; que no critério da auto-atribuição da identidade é questionável e não pode ser o único adotado; que poucos países ratificaram a Convenção e que:

Caso o Brasil não revogue a subscrição a Convenção 169 da Organização Internacional do Trabalho, poderá ocorrer a criação de “nações indígenas”, institutos que afrontam diretamente a soberania nacional, na medida em que pretende instituir uma nação independente dentro do território nacional. (BRASIL, 2020d: 2).

Esse retrocesso, proibido, inclusive pelo chamado “efeito cliquet” –para o qual os direitos humanos não podem retroagir, só podendo avançar na proteção aos indivíduos – quebra a confiança no Estado pois, como apontam Baldi e Ribeiro (2015: 250) ao ter ratificado a Convenção recebeu a confiança e, uma vez que adquiriu tal confiança deve manter-se digno dela, pois, “está enredado com sua autoapresentação na complexidade

das normas que de certo modo, ajudou a criar” –e frustra a crescente utilização da legislação internacional pelos movimentos sociais, mais notadamente a Convenção 169 da OIT– que tem possibilitado uma série de deslocamentos de sentidos no campo do Direito e da Antropologia, tais como, denúncias sobre grandes empreendimentos do Estado como, por exemplo, a construção de hidrelétricas que possam atingir territórios ocupados por povos tradicionais; crimes ambientais, como o derramamento de óleo recente no litoral brasileiro e os desmatamentos; a morte dos negros pelas polícias e o genocídio das comunidades de terreiro na cena contemporânea; expropriações e propostas de salvaguarda do patrimônio cultural e dos conhecimentos tradicionais associados à biodiversidade dos povos tradicionais; tudo, possibilitando novas agências na afirmação dos direitos individuais e coletivos.

Por isso, e para contribuir com aqueles que pretendam fugir das armadilhas anteriormente apontadas, é que nesse texto o foco é dado aos povos tradicionais de terreiro.

2. Acesso à justiça, afrorreligiões e racismo religioso

A experiência das afrorreligiões no estado de Sergipe, na atualidade, nos faz avaliar que há um caminho muito longo a percorrer para que o sistema de justiça compreenda que tais comunidades merecem um maior reconhecimento e, que aqui no nosso estado é preciso correr o risco de termos um sistema de justiça mais esclarecido sobre dois pontos cruciais à prestação dos seus serviços a esses povos e comunidades: 1) o que são os povos tradicionais de terreiro e de sua importância como patrimônios históricos e culturais deste país; e, 2) o que é como enfrentar o racismo religioso que preferencialmente atinge essas comunidades tradicionais.

Para isso, compreendemos ser importante uma historicização dessa relação entre povos de terreiro e sistema de justiça em Sergipe.

2.1 Antecedentes

O Ministério Público do Estado de Sergipe há muito tempo tem demonstrado grande déficit na compreensão dos dois pontos citados anteriormente e, tem se constituído, inexplicavelmente, através de alguns dos seus órgãos de proteção ao patrimônio histórico, cultural e ambiental, principal e paradoxalmente, como um dos maiores opositores às formas próprias de organização dos povos tradicionais de terreiro em Sergipe. Dizemos aqui do nosso espanto dessa postura do Ministério Público do Estado de Sergipe, pois, sendo este órgão o responsável pela proteção do patrimônio histórico e cultural, tem cumprido a função oposta, quando se trata de direitos dos povos de terreiro.

São as ações propostas pelo Ministério Público Estadual de Sergipe, supostamente em defesa da coletividade, que têm levado ministros religiosos dos povos tradicionais de terreiro às barras dos tribunais aqui no nosso estado e ao enorme constrangimento perante os seus pares e a sociedade, em ações penais e cíveis, como aquelas apresentadas em Oliveira (2014, 2017) que apontam o protagonismo do *Parquet* Estadual em casos de conflitos com os povos tradicionais de terreiro que listamos: aplicação da Lei de Contravenções Penais para enquadramento das atividades religiosas dos povos tradicionais de terreiro como perturbação do sossego alheio; apreensão de atabaques durante uma cerimônia religiosa; e, com sustento em leis ambientais genéricas, inserção dos povos de terreiro no grupo de atividades potencialmente poluidoras, ao arrepio de leis nacionais, regionais e locais que não trazem tal previsão.

Foi no contexto dessa última classe de conflitos que, por meio de seus representantes numa promotoria de justiça dos direitos do cidadão e especializada no meio ambiente, o Ministério Público de Sergipe ofereceu denúncia em face de um sacerdote de comunidade de terreiro, alegando que o templo sob sua direção desempenhava atividades potencialmente causadoras de poluição sonora, sem a devida licença ambiental exarada pela Secretaria Municipal do Meio Ambiente (SEMA), provocando incômodo aos moradores da localidade onde se encontrava instalado e dizendo que no terreiro são praticadas atividades religiosas com a

utilização de instrumentos musicais, além de cantorias e palmas, sem que haja estrutura de mitigação dos ruídos, mesmo sendo clara a ausência de instrumentos de amplificação sonora, característica comum a templos cristãos, mas, não, nos terreiros (BRASIL, 2017a).

A decisão judicial, nessa ação penal, concluiu que a denúncia não indicou a norma integrativa que expressamente elencasse a atividade exercida pelo terreiro (templos religiosos) como sendo potencialmente poluidora, a ponto de exigir a licença ambiental para o seu funcionamento, julgando, assim, improcedente a denúncia e absolvendo o sacerdote (BRASIL, 2017a). No mesmo sentido veio a decisão da Turma Recursal, após o recurso do Ministério Público (BRASIL, 2018).

Para não cometer injustiça, vale ressaltar o empenho da Coordenadoria de Promoção da Igualdade Étnico-racial do Ministério Público do Estado de Sergipe, que, dentre outras atuações, foi responsável pela impetração de Ação Civil Pública para proteção à honra e à dignidade de uma sacerdotisa de uma comunidade tradicional de terreiro que teve o seu templo invadido por fiscais ambientais e policiais. A referida ação resultou na condenação da Prefeitura de Aracaju ao pagamento de vinte mil reais para ações de promoção da igualdade racial.

2.2 O debate sobre racismo religioso nos autos de uma Ação Civil Pública

O Ministério Público, mesmo após a ação penal julgada improcedente, impetrou ação civil pública usando o mesmo argumento de que o terreiro desempenha atividades potencialmente causadoras de poluição sonora, sem a devida licença ambiental concedida pela SEMA e valendo-se do mesmo argumento de que a atividade religiosa tem provocando incômodo aos moradores (BRASIL, 2017b). Nesse ponto, para o leitor leigo, vale a informação de que, diferentemente dos templos cristãos, que possuem atividades várias vezes na semana, nos terreiros o calendário litúrgico, em regra, possui sete cerimônias, o que pode variar um pouco para mais ou para menos, ou até mesmo para a total inexistência de atividade

religiosa, como nos casos de morte do sacerdote, quando a comunidade fica sem atividades públicas por um ano, pelo menos.

A referida Ação Civil Pública foi proposta em 27 de janeiro de 2017, pelo Ministério Público – também, através de uma promotoria dos direitos do cidadão e especializada na defesa do meio ambiente, urbanismo, patrimônio cultural, histórico e social - contra o sacerdote da comunidade de terreiro e com o objetivo de obrigá-lo a promover o licenciamento ambiental de suas atividades religiosas, argumentando que é ilegal a situação do templo religioso e que ela deve ser contida de imediato, pois, gera danos à sociedade (BRASIL, 2017b). Os pedidos feitos pelo Ministério Público foram: a) a condenação do sacerdote na obrigação de fazer consistente na obtenção da licença ambiental do templo religioso; b) subsidiariamente, a condenação do sacerdote na obrigação de não fazer consistente em paralisar as atividades sonoras do templo religioso, em caso de não obtenção da licença ambiental; c) a condenação do sacerdote ao pagamento de quantia a ser arbitrada pelo juiz, em função dos danos morais coletivos, com o objetivo de desestimular novas manifestações antijurídicas semelhantes (BRASIL, 2017b).

O órgão judicial deferiu a tutela de urgência pleiteada na inicial, determinando a suspensão do feito pelo prazo de 90 dias, a fim de que o requerido pudesse solicitar a licença ambiental exigida para o funcionamento do templo religioso e, mesmo diante das comprovações juntadas pelo sacerdote, de que a cidade de Aracaju não exige licenciamento ambiental aos templos religiosos de quaisquer espécies, por que os considera de baixo potencial poluidor e os concede o direito à dispensa de licenciamento ambiental, julgou parcialmente procedente a Ação impetrada pelo Ministério Público (BRASIL, 2017b):

Ante todo o exposto, JULGO PARCIALMENTE PROCEDENTE O PEDIDO, confirmando a tutela antecipada concedida, dando um prazo de 90 (noventa) dias, para que o requerido regularize a licença ambiental exigida em Lei para o funcionamento do templo religioso [...] cientificando-o de que o não cumprimento poderá acarretar a determinação de suspensão das atividades nocivas ao meio ambiente ali praticadas, além de remoção

de objetos e/ou multa em caso de descumprimento de eventual ordem de suspensão (NCPC, §1º, 536). (BRASIL, 2017b: 7).

E, além disso, utilizou argumento legal para nomear as expressões religiosas dos povos tradicionais de terreiro como “bataques e outros divertimentos congêneres”:

Imprescindível esclarecer que a Lei Municipal nº 1789/1992 - Código de Proteção Ambiental do Município de Aracaju, na Seção II – Da Poluição Sonora, dispõe expressamente: “Art. 22 São expressamente proibidos, independente de medição de nível sonoro, os seguintes ruídos: (...) VII - De **bataques e outros divertimentos congêneres** que perturbem a vizinhança, sem a licença da Prefeitura. (BRASIL, 2017b). (BRASIL, 2017b: 3).

Por isso, importante falar do conceito de racismo religioso, como o resultado das manifestações de desconsideração sobre a amplitude e a caracterização do direito ao livre culto e crença das afroreligiões e do direito à preservação da cultura afro-brasileira, quando colidem com outros direitos que são apresentados como de primeira hierarquia e acabam tendo maior consideração tanto de atores particulares quanto de atores públicos, como é o caso do sistema de justiça.

Cabe aqui uma ponderação de interesses na qual indiscutivelmente sobressai a proteção à saúde, bem estar, e ao meio ambiente harmonizado da coletividade nele inserida (BRASIL, 2017b: 5).

A sentença, por fim, exigiu a realização de um licenciamento ambiental que a prefeitura considera dentro das hipóteses de dispensa de licenciamento, pois, caracterizada como atividade de baixo potencial ofensivo ao meio ambiente, conforme o novel Decreto n.º 6086/2020 do Município de Aracaju, que, inclusive, em junho do mesmo ano, anulou autuação anteriormente feita contra o templo e arquivou o procedimento administrativo respectivo.

3. Conclusão

Nesse contexto de denúncia dos benefícios acumulados pelo sistema de justiça e de suas relações narcísicas com a elite branca racista brasileira, os povos e comunidades de terreiro têm dado visibilidade pública às perseguições, criminalizações, negações de direitos e agressões físicas e verbais contra suas comunidades. Longe de serem uma novidade, tais violações têm sido uma constante na história desses povos, alvos comuns de ataques e desconsiderações que atingem seu direito à identidade, à liberdade religiosa e aos territórios que ocupam.

Tais restrições de direito são fruto de um déficit de consideração sobre a importância histórica passada, presente e futura desses povos e comunidades na formação desta nação, sobre o quanto são responsáveis pelos bons exemplos de utilização dos recursos naturais e sobre como seus saberes e fazeres tradicionais são nosso patrimônio cultural e histórico.

Assim, é necessário que todos os órgãos públicos assumam, inclusive o sistema de justiça, o compromisso de identificar, mensurar e combater o racismo institucional – que impregna ainda hoje seus prédios, portarias, elevadores, cartórios, salas e gabinetes – de enfrentar o racismo religioso e de tomar providências urgentes para garantir a proteção da liberdade religiosa dos povos tradicionais de terreiro contra os ataques aos seus templos, os processos de desterritorialização promovidos pelo estado ou agentes outros, como o tráfico, bem como a salvaguarda do seu patrimônio material e imaterial e dos espaços litúrgicos naturais necessários à sua reprodução ancestral, como são o mar, os manguezais, os rios, as cachoeiras, as matas, as pedreiras, dentre outros.

REFERÊNCIAS

BALDI, César Augusto, RIBEIRO, Lilian Márcia De Castro. A proposta de revogação da Convenção 169 da OIT pelo Brasil e o Princípio da Vedação do Retrocesso Social,

Fragmentos de Cultura, Goiânia, 25, 2, 241-252, abr./jun. 2015.

BRASIL. Decreto 10.088, de 05 de novembro de 2019. Consolida atos normativos editados pelo Poder Executivo Federal que dispõem sobre a promulgação de convenções e recomendações da Organização Internacional do Trabalho (OIT) ratificadas pela República Federativa do Brasil. Disponível em < http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2019-2022/2019/Decreto/D10088.htm#art5>.

BRASIL. Decreto nº. 6.040, de 07 de fevereiro de 2007. Institui a Política Nacional de Desenvolvimento Sustentável dos Povos e Comunidades Tradicionais. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2007/decreto/d6040.htm.

BRASIL. Decreto nº. 8.750, de 9 de maio de 2016. Institui o Conselho Nacional dos Povos e Comunidades Tradicionais. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2015-2018/2016/Decreto/D8750.htm. BRASIL. Tribunal de Justiça do Estado de Sergipe. Processo nº 201745100141. Juízo Especial Criminal de Aracaju. Ação Penal. Impetrante: Ministério Público do Estado de Sergipe. Impetrado: Laercio dos Santos Silva. Aracaju, 16 de março de 2017a. Disponível em: <http://www.tjse.jus.br/portal/consultas/consulta-processual>.

BRASIL. Tribunal de Justiça do Estado de Sergipe. Processo nº 20171080124. 8º Vara Cível de Aracaju. Ação Civil Pública. Impetrante: Ministério Público do Estado de

Sergipe. Impetrado: Laercio dos Santos Silva. Aracaju, 27 de janeiro de 2017b. Disponível em: <http://www.tjse.jus.br/portal/consultas/consulta-processual>.

BRASIL. Tribunal de Justiça do Estado de Sergipe. Processo nº 201801002760. Apelação Criminal. Relatora: Isabela Sampaio Alves. Apelante: Ministério Público do Estado de Sergipe. Apelado: Laercio dos Santos Silva. Aracaju, 25 de setembro de 2018. Disponível em: <http://www.tjse.jus.br/portal/consultas/consulta-processual>.

OLIVEIRA, Ilzver de Matos. (2017). Movimentos afroreligiosos e suas estratégias jurídicas contra casos de racismo religioso em Sergipe. *Revista de Movimentos Sociais e Conflitos*, 3, 2, 1–20. Maranhão. Disponível em: <<http://www.indexlaw.org/index.php/revistamovimentosociais/article/view/2428/pdf>>

OLIVEIRA, Ilzver de Matos e CITTADINO, Gisele Guimarães (2014). *Calem os tambores e palem as palmas: repressão às religiões de matriz africana e a percepção social dos seus adeptos sobre o sistema de justiça em Sergipe*. 2014. Tese (Doutorado). Rio de Janeiro: Departamento de Direito, Pontifícia Universidade Católica do Rio de Janeiro. Disponível em: http://www.dbd.puc-rio.br/pergamum/biblioteca/php/mostrateses.php?open=1&arqtese=1021455_2014_Indice.html

Ante el abismo, las raíces

Una “defensa enraizada”
frente a opresiones
sistémicas y estructurales
desde el Centro de
Derechos Humanos de la
Montaña, Tlachinollan¹

José Ricardo Robles Zamarripa*

Introducción

En este breve texto esbozaré algunas ideas para resaltar la importancia de preguntarnos por el «cómo» cuando pensamos y practicamos derechos humanos (DH) desde una perspectiva crítica. Sugeriré una lectura

* Integrante del Grupo de Trabajo CLACSO Crítica jurídica y conflictos sociopolíticos. Contacto: ric.robzam@gmail.com

¹ Este texto presenta avances e ideas desarrolladas como parte de mi investigación doctoral que realizo en el Centro de Estudios Sociais de la Universidad de Coímbra, Portugal.

que busca resaltar la importancia de *lo enraizado* en la defensa de la vida y de los DH. Después, propondré algunas razones por las que considero que el trabajo de un centro de DH como Tlachinollan, arraigado en el corazón de “La Montaña” guerrerense, constituye un ejemplo de cómo la defensa enraizada de estos derechos puede tener un peso determinante ante opresiones patriarcales, coloniales, racistas y capitalistas. Para concluir, presentaré algunas ideas sobre las consecuencias que puede tener tomarse en serio este tipo de *defensa enraizada* de los DH buscando que los mismos sean una herramienta más útil para las luchas contra-hegemónicas y en contra de las múltiples injusticias derivadas del sistema dominante en el que estamos inmersas.

Los DH *enraizados* y la defensa *enraizada*

Considero que una concepción y una «defensa enraizada» de los DH constituye una ruta potencialmente útil para hacer frente a los desafíos que se vislumbran desde las perspectivas críticas sobre los DH y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), así como para afrontar las dinámicas abismales que excluyen y oprimen diversas existencias humanas tanto individuales como colectivas, y para caminar hacia la pos-abismalidad.²

Sugiero cuatro posibles ‘ramificaciones’ de ese *enraizamiento*:

- I. Contextualización. El *enraizamiento* incluye la contextualización. Por tanto procurará considerar siempre el contexto en el que las cosas ocurren y en el que los DH son usados. Prestando atención al tiempo, lugar y sujetos específicos donde esos derechos son invocados y utilizados;

² Resalto aquí que las *dinámicas abismales* son aquellas que dividen el mundo entre *humanos* y *no-humanos* o *sub-humanos*; y entre sociabilidades *metropolitanas* y *coloniales*; división que permite y se nutre de la existencia y reproducción de opresiones patriarcales, coloniales, racistas, y capitalistas. Ir hacia la pos-abismalidad conlleva buscar la superación de esas dinámicas. (Martins y Santos, 2019; Santos, 2018).

- II. Cercanía. Ésta tiene una relevancia central y conlleva no sólo cercanía espacial sino también cercanía de *cosmovisiones*; una cercanía solidaria y sensible con las realidades de los sujetos que se acompaña, concretamente, aquellos subalternizados y oprimidos.
- III. Respeto. Conocer y sentir *las raíces* debería implicar hacerlo con respeto por la humanidad de todas las comunidades y personas con las que se interactúa. Respeto por sus mundos, sus conocimientos, sus experiencias, sus dolores y sus formas de organizarse sin que esto precluya la posibilidad de crítica frente a ellas; y
- IV. La sinergia entre concepción y práctica. Considero que este *enraizamiento* tendrá mayor potencial cuando conjunte tanto una *concepción* enraizada de los DH, como una *práctica* de defensa de los DH también arraigada. Por ende, el *enraizamiento* debería ser relevante en *cómo* se entienden, en *cómo* se defienden los DH.

Hago dos precisiones. La primera, que la *cercanía* no siempre es positiva. Lamentablemente, también se puede ser *cercano* para dañar a las personas movilizadas en contra de injusticias. La segunda, que valorar el *enraizamiento*, al pensar y practicar los DH, no debería llevarnos a suponer que eso impide considerar dinámicas más allá de los contextos locales. Lo que se busca es valorar ese *enraizamiento* como *el centro* desde el cual se piensen y defiendan los DH sin que ello signifique que esas concepciones y defensas sean valiosas sólo para ese contexto. Pensar y actuar *desde las raíces* está estrechamente conectado con pensar y defender los DH *desde abajo*.

Pensar y defender los DH con las raíces en el corazón de la Montaña³

“En Guerrero el mundo es al revés...” así lo indica una de las frases lapidarias con las que Tlachinollan lee su contexto (Tlachinollan, 2019: 80). Y además, se ha dicho que

³ Las ideas iniciales aquí presentadas deben mucho al trabajo en colaboración que he podido realizar con Tlachinollan como parte de mi investigación doctoral a partir de agosto de 2019 y, con mayor consistencia desde el inicio del año 2020. Es una colaboración por la que estoy muy agradecido.

Guerrero es un laboratorio de la contrainsurgencia. Desde hace 25 años, Tlachinollan ha escrito esa bitácora del dolor, la discriminación y la impunidad que ésta ha dejado a su paso, y también de la digna resistencia que la enfrenta. Desde su fundación (e incluso, desde años antes) no ha dejado de luchar un solo día por la reconstitución de los pueblos originarios. [Desde Tlachinollan] decían sobre estos pueblos: “Nos dieron la tortilla, el café, el petate y el sombrero y nos enseñaron a sembrar justicia comunitaria. [...]” (Barrera y Hernández, 2019: 18).

Guerrero es ese estado al sur del territorio mexicano que ha sido leído como un estado *bronco* (Bartra, 2015). Adjetivo que quizá busque expresar de alguna forma el *continuum* de violencia, impunidad e injusticias pero también, un *continuum* de lucha y resistencia en contra de los mares de agravios que afectan día tras día a muchas personas que viven y re-existen en esos territorios del sur (Tlachinollan, 2019, 2020). La Montaña de Guerrero es ese mundo donde coexisten los pueblos tanto Me’phàa, Nahuatl, Na Savi, y amuzgo como población mestiza; en un flujo constante de convivencia y de relaciones atravesadas por dinámicas asimétricas de poder. En ese mundo Tlachinollan decidió optar por la vía de la defensa de los DH para hacer frente a distintos tipos de violencias, cacicazgos, imposiciones y demás injusticias. En palabras de su director, esa decisión respondió a la inspiración de “dos fuerzas: el movimiento indígena por los derechos colectivos y el pensamiento de la Teología de la Liberación” (Barrera y Hernández, 2019: 23).

Desde su comienzo, la preocupación de Tlachinollan por la defensa de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, de las mujeres, así como contra procesos de imposición y violencia económica estuvo presente (Barrera y Hernández, 2019) y lo sigue estando (Tlachinollan, 2019, 2020). Así como la reacción de solidaridad frente a sucesos inesperados que de diversas formas impactan la vida de las personas de la región (tales como su trabajo frente a los impactos del huracán Manuel en 2013, y los de la pandemia por Covid-19 iniciada en 2020) ante la ausencia o la presencia nociva de las autoridades estatales.

En estas décadas de trabajo de Tlachinollan, *las raíces* han sido determinantes. Su trabajo cotidiano en gran medida es un ‘nutrir’ constante de y con las raíces de la Montaña. Su política de *puertas abiertas* y la gratuidad de sus servicios conlleva a escuchar distintos tipos de injusticias de forma cotidiana, provenientes de las experiencias de distintas personas y comunidades que día tras día se acercan al Centro, con gran necesidad de contar con un espacio para luchar contra diversas injusticias. En esos contactos, *la cercanía* está presente y hace posibles varias cosas: “tejer lazos” con la gente que busca su asesoría o defensa; crear *puentes de exigencia* entre esas personas y las autoridades que -de otra forma- suelen no escuchar a las personas que exigen el respeto de sus vidas y sus derechos; la generación y mantenimiento de una mayor sensibilidad con las realidades en que conviven las personas que acuden a requerir su acompañamiento; y en general, esa cercanía permite “echar semillas” y “nutrir las raíces” de colaboración con personas y luchas que a su vez, tienen fuertes raíces en la vida desde La Montaña.



Me referiré aquí solo brevemente a tres ejemplos de la *defensa enraizada* de Tlachinollan que muestran cómo su defensa de los DH ha sido encausada contra opresiones sistémicas y estructurales de carácter patriarcal, racista, colonialista y capitalista.

- a. *Acompañamiento ante opresiones patriarcales.* A lo largo de su labor, Tlachinollan ha luchado por lograr el respeto de los DH de las mujeres en la región de la Montaña, y particularmente, de las mujeres indígenas. Por ello, han acompañado de diversas formas a las mujeres que luchan con su vida para derrumbar la justicia patriarcal (Tlachinollan, 2019: 205-246). Un acompañamiento que tiene claro que las discriminaciones están interseccionadas y, por ende, se tiene que considerar la hasta triple discriminación que se ejerce contra las mujeres por ser: mujeres, indígenas, y por ser empobrecidas. Y en ese acompañamiento contra estas violencias, se tiene presente que -tratándose de las opresiones patriarcales- la lucha tiene que darse dentro de las familias y comunidades, así como contra las autoridades estatales. Esa defensa puede advertirse también en su acompañamiento a la lucha de las mujeres me'phàa Inés Fernández y Valentina Rosendo que lograron la declaración la responsabilidad internacional del estado mexicano ante estancias internacionales.
- b. *Acompañamiento ante opresiones coloniales y racistas.* Ya desde sus primeros pasos el trabajo de defensa de los DH colocó a “lo indígena en el centro” (Barrera y Hernández, 2019: 41-47). Y eso nos da una dimensión importante del carácter estructural y sistémico que la defensa de esos pueblos, comunidades y personas tiene en su labor cotidiana. Su acercamiento a sus realidades, necesidades y luchas, se da desde el respeto por las mismas. Ante una multiplicidad de voces y posturas que niegan o menosprecian la humanidad de las comunidades y pueblos indígenas, Tlachinollan parte de afirmar su respeto y valía. Esto está presente en sus lecturas sobre la situación de los derechos de los pueblos originarios (Tlachinollan, 2021) así como en su defensa ante las discriminaciones, violencias y el racismo que afrontan como ante amenazas y agravios hacia sus sistemas de justicia, sus formas de organización política y sus

maneras diversas de defender su vida y autonomía (Tlachinollan, 2019: 247-314). Esto permite afirmar que -con las limitaciones que pudiera tener- esta defensa busca ser cotidianamente antirracista y anticolonial.

- c. *Acompañamiento contra imposiciones capitalistas*. Ya antes se ha destacado la potencia del tipo de defensa de DH que realiza Tlachinollan frente a imposiciones capitalistas y de despojo (Aracena, 2015: 117-133). Desde el Centro resulta claro que muchas de las violaciones a DH y las condiciones de empobrecimiento que se viven en el estado de Guerrero, derivan de la imposición de un sistema económico que no respeta la autonomía y la vida de las personas de la región; y tampoco ha arrojado beneficios a la gente que más los necesita, y por el contrario, enriquece a unas pocas personas. Un sistema que además, se esfuerza por construir a las comunidades en resistencia como “problemas” para el “desarrollo”. Una muestra ejemplar de su defensa puede advertirse en el acompañamiento enraizado a la también ejemplar lucha de la comunidad me’phàa Júba Wajíin (Tlachinollan, 2016) que desde 2011 comenzó su lucha contra la minería en su territorio y que gracias a una organización sólida y comprometida, y al establecimiento de diversas alianzas, logró detener un proyecto minero de forma exitosa (Tlachinollan, 2019b). Con ello, se sentó un precedente histórico de cómo la lucha por defender la vida y «las propias raíces» puede poner un alto incluso a las ambiciones del capital nacional y transnacional y a los intentos de despojo y la imposición de un modelo de apropiación violenta y extractivista.

Caminar *enraizado* para superar abismos que deshumanizan

Para englobar estas ideas sugiero que la «defensa enraizada» de Tlachinollan expresa una cierta *ortodoxia muy heterodoxa*. Como se advierte desde diversas posturas críticas sobre los DH, las visiones dominantes de los mismos suelen dejar fuera de su consideración factores cruciales,

violencias sistémicas que dichos derechos -en su diseño convencional- no estuvieron pensados para afrontar frontalmente: patriarcado, racismo, colonialismo y capitalismo. Y su defensa puede parecer *ortodoxa* en tanto que -quizá por falta de tiempo y por poner en primer lugar la defensa de la vida y las necesidades de la gente- desde Tlachinollan no se cuestione explícitamente la *visión dominante* de los DH. Sin embargo, me parece que su *defensa enraizada* expresa una defensa muy *heterodoxa* que excede por mucho los contornos de la concepción y defensa dominante de los mismos.

En Tlachinollan la interculturalidad se cotidianiza, aún si no se expresa explícitamente, se busca atender siempre a las personas en su propio idioma y con sensibilidad hacia sus visiones de mundo. Además, existe un respeto profundo por las vidas y las luchas de los pueblos y comunidades originarias de la Montaña. Ese respeto se traduce en afirmar su humanidad y valía frente a perspectivas -incluso dentro de los DH- que sub-humanizan o deshumanizan a las comunidades y hombres y mujeres indígenas. También en sus acompañamientos, Tlachinollan busca llevar a los DH a su máxima capacidad para hacer frente a violencias sistémicas. No obstante, son conscientes que la lucha no acaba allí, y que las semillas tienen que sembrarse y las raíces tienen que cuidarse todos los días, por ello el fortalecimiento comunitario es uno de sus pilares. Asimismo, a pesar de la «defensa enraizada» que ejerce, tienen claro que la consideración de las dinámicas nacionales, internacionales y globales también son relevantes para fortalecer las luchas que acompañan. Es decir, tener clara la importancia de sus raíces, no significa negar la relevancia que puede tener tejer alianzas nacionales e internacionales en pro de la vida y para la protección del corazón de los pueblos de la Montaña.

Considero que esta forma de defender la vida y los derechos es una muestra de lo que significa caminar hacia la pos-abismalidad (Martins y Santos; 2019: 15-20). Implica afirmar humanidad donde las opresiones patriarcales, racistas, colonialistas y capitalistas la niegan. La *defensa enraizada* de Tlachinollan es un ejemplo de la importancia de estar *más allá* de la lógica de los *derechos humanos permitidos*, estando también *más allá* de la lógica *DIDH permitido*.

De hecho esos espacios, tienen mucho que aprender de formas de defender los DH como la que desarrolla Tlachinollan de manera cotidiana. Debemos dejar de considerar que los espacios de defensa cotidiana de DH son sólo “receptores” de los más altos estándares nacionales e internacionales. Contrario a eso, son las concepciones y prácticas dominantes de los DH las que harían muy bien en aprender de centros de *defensa enraizada* de DH como Tlachinollan. No porque alguno de esos espacios sea “perfecto”, o esté a salvo de contradicciones, sino para multiplicar los centros de reflexión y acción que pueden permitir resistir y afrontar con mayor efectividad las violencias,⁴ las opresiones y las catástrofes climáticas y sociales que hoy tenemos en frente.

Hace unos años Abel Barrera director de Tlachinollan decía que él nunca tuvo formación en DH. Que nunca tomó un curso sobre ellos, ni se dedicó a estudiarlos. Que los aprendió en la práctica. Siempre con la gente (Barrera y Hernández, 2019: 45). Esto haría pensar que Abel y otros defensores y defensoras podrían no asumirse como *especialistas* en DH. Es tiempo de que invirtamos las cosas. Y que las y los defensores de Tlachinollan y otras personas que defienden DH de esa forma, en medio de “mares de agravios, y montañas de quebrantos”, sean consideradas también personas expertas en DH. Los desafíos que tenemos en frente así lo exigen para poder afirmar la vida, y superar los abismos que deshumanizan.

Defender DH enraizados *desde el sur* hace diferencia. Colocar *el centro* en las luchas de las personas y comunidades que resisten violencias y opresiones patriarcales, coloniales, racistas y capitalistas, también. A pesar de defender una postura crítica sobre los DH, por respeto y solidaridad con las personas que -literalmente- se juegan la vida defendiéndoles, deberíamos sumar nuestras reflexiones, esfuerzos y luchas para impulsar todo lo que en ellos pueda haber de emancipatorio y contra-hegemónico

⁴ Para conocer una investigación detenida sobre la defensa de Tlachinollan ante un *estado de violencia*, véase Guerrero Andrade, Irán (2017). *La abogacía activista en México. Un análisis de la práctica del derecho de las abogadas y los abogados de las ONG'S de derechos humanos en contextos de excepción*. Tesis doctoral. Ciudad de México: FLACSO-México.

y en confrontar -cada vez que sea necesario- todo lo que en ellos sea opresivo y excluyente.

REFERENCIAS

- ARACENA MORA, Iver (2015). El discurso y la práctica de los derechos humanos en América Latina: el trabajo del Centro de Derechos Humanos Tlachinollan. Contextualización general y primeras aproximaciones al análisis, en GUERRERO GUERRERO, Ana L. y OLVERA GARCÍA, Jorge (coords.). *Derechos humanos y genealogía de la dignidad en América Latina*. México D.F.: Miguel Ángel Porrúa.
- BARRERA HERNÁNDEZ, Abel y HERNÁNDEZ NAVARRO, Luis (2019). *Desde el corazón de la Montaña*. Tlapa de Comonfort: Tlachinollan.
- BARTRA, Armando (2015). *Guerrero bronco. Campesinos, ciudadanos y guerrilleros*. México: Brigada Para Leer en Libertad.
- MARTINS, Bruno Sena y SANTOS, Boaventura de Sousa (eds.) (2019). *El pluriverso de los derechos humanos. La diversidad de las luchas por la dignidad*. Coyoacán: Akal.
- SANTOS, Boaventura de Sousa (2018). *O fim do império cognitivo. A afirmação das epistemologias do Sul*. Coimbra: Almedina.
- TLACHINOLLAN (2016). *Júba Wajiín. Una batalla a cielo abierto en la Montaña de Guerrero por la defensa del territorio y de la vida*. Tlapa de Comonfort: Tlachinollan.
- _____ (2019a). *Montaña llena eres de esperanza. XXV Informe de actividades (septiembre 2018-agosto 2019)*. Tlapa de Comonfort: Tlachinollan.
- _____ (2019b). “Por tercera vez, Juba Wajiín les ganó a las mineras y al Estado en los tribunales. Ahora, ¿qué sigue?” *Comunicado de prensa*. Publicado el 19 de noviembre de 2019. Disponible en < <https://bit.ly/3giCZ9p>>.
- _____ (2020). *Como una noche sin estrellas. Informe XXVI Informe de actividades (septiembre 2019-agosto 2020)*. Tlapa de Comonfort: Tlachinollan.
- _____ (2021) “El día bajo la sombra: Año de los Pueblos Indígenas”. *Artículo de opinión*. Publicado el 12 de agosto de 2021. Disponible en <https://bit.ly/2W1AHVx>.

Lecturas

Crítica jurídica y política en Nuestra América
Número 9 · Julio/agosto de 2021

Reseña

Globalización, neoliberalismo y derechos de los pueblos indígenas en México

Rodrigo Gutiérrez Rivas
y Mylai Burgos Matamoros (Coords.)
Instituto De Investigaciones Jurídicas,
Unam, México, 2020

Mylai Burgos Matamoros*



El libro que presentamos *Globalización, neoliberalismo y derechos de los pueblos indígenas en México*, coordinado por Rodrigo Gutiérrez Rivas y quien escribe es un esfuerzo de construcción colectiva donde las y los participantes debaten desde la teoría y la práctica; la autonomía, el territorio, el desarrollo propio y la consulta previa, libre e informada como derechos humanos de los pueblos indígenas. ¿Qué utilidad tienen estos derechos para la defensa de sus formas de vida, qué

* Profesora Investigadora de tiempo completo en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Co-coordinadora del Grupo de Trabajo CLACSO Crítica jurídica y conflictos sociopolíticos.

papel juegan frente a la desigualdad existente a diferentes niveles y escalas dentro del sistema capitalista? Cómo son usados todos los derechos humanos, en específico los de los pueblos indígenas, cómo se expresan los repertorios de acciones de los pueblos frente al despojo del capital y las mediaciones estatales, con qué efectividad y cuáles son sus principales problemáticas. Estos son los ejes, entre preguntas, respuestas y sobre todo problematizaciones, que rigen la investigación colectiva que nos ofrece este libro recientemente publicado.

Los y las autoras, como grupo colectivo de investigación fueron construyendo un texto con gran organicidad interna pues los artículos dialogan entre consensos y disensos. Esto se refleja muy bien mediante los marcos teóricos usados, que van desde el funcionalismo hasta el neomarxismo crítico pasando por la teoría de la decolonialidad, lo que provoca que haya diferentes perspectivas, pero muchos puntos comunes en sus conclusiones sobre los temas abordados.

El libro en general tiene ejes claves que transversalizan los estudios, ya sean teóricos o prácticos.

Los estudios parten de las condiciones de desigualdad de poder existente entre los actores que luchan por los territorios y sus formas de vida en el contexto del capitalismo neoliberal, en tanto, neoextractivista y desarrollista. Desde ahí los análisis abarcan las múltiples jurisdicciones en tensión, lo mismo las promovidas por élites económicas en el ámbito internacional de las inversiones, las establecidas desde los ámbitos estatales y las propias de los grupos indígenas subalternizados, así como, los usos de los marcos jurídicos del sistema internacional, regional, nacional y local de derechos humanos.

Algunos textos teorizan sobre la titularidad de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y otros analizan el ejercicio colectivo de los mismos. Lo anterior, en un contexto teórico liberal de corte garantista como es el mexicano, que en la práctica resulta muchas veces adverso por estar situados en el marco de políticas neoliberales. Esto nos da la medida de investigaciones no positivistas, ubicadas bajo el signo de la materialidad

y la crítica epistémica. He ahí el centro del libro, el tratamiento del derecho como un fenómeno social, en interacción compleja con la política y el poder, la economía, la cultura e incluso la geografía, abarcando sus expresiones dominadoras/emancipadoras, esta última, como herramienta de defensa de los territorios y formas de vida de los pueblos.

Un eje a encontrar en varios artículos es la noción dominante de desarrollo y la estrecha relación que existe entre ésta y los megaproyectos de inversión, por la función que éstos desempeñan como estrategias de descentralización de capital en etapas de crisis por sobreacumulación, lo que ayuda a explicar la enorme potencialidad que encierran para vulnerar los derechos humanos de los pueblos, las comunidades y las personas indígenas que habitan los territorios en los que aterrizan.

Al abordar las problemáticas de los pueblos indígenas como sujetos colectivos recalcan sus diferencias con otros actores sociales también amenazados por mega obras como pueden ser las comunidades campesinas. A partir de la especificidad indígena identifican cuáles son las principales afectaciones que padece este grupo frente a los grandes emprendimientos de infraestructura, las razones por las que se afecta de forma grave su vida cotidiana y la relación especial -reconocida por el derecho- que tienen con el territorio. Se identifican así, algunas luchas históricas por el reconocimiento de los pueblos indígenas a nivel global, regional y local y cómo ellos han contribuido al reconocimiento de sus derechos en las distintas escalas mencionadas.

En varios de los textos se percibe el análisis crítico dogmático de normas internacionales, regionales y locales que definen y establecen los alcances de los derechos en estudio, desde las Declaraciones y Tratados más relevantes, pasando por relatorías, informes, observaciones generales, opiniones consultivas hasta sentencias de tribunales regionales o locales en el derecho comparado. Realizan un claro examen sobre el derecho a la autonomía, al territorio, al desarrollo propio y la consulta previa, libre e informada. Todos, en diferentes relaciones con el principio de no discriminación, la igualdad, el derecho a la información y los derechos

sociales como agua, vivienda, salud, ambiente, trabajo y educación, depende del artículo en cuestión.

Asimismo, en el ámbito dogmático identifican y analizan las obligaciones estatales derivadas de todos estos derechos, así como la garantías primarias y secundarias existentes para lograr la exigibilidad y defensa de los mismos. En relación con este tema, se percibe como refieren las garantías más allá del ámbito institucional y comprenden la importancia de las garantías sociales como elementos clave para el ejercicio de los derechos.

Respecto a los casos, eligieron algunos de los más relevantes a nivel nacional así como aquellos en los que algunas/os investigadoras/es habían tenido la posibilidad de realizar trabajo empírico, llegando incluso a la investigación acción en algunos casos. Esto aporta gran riqueza a las discusiones planteadas, que no sólo se alimentaron de fuentes documentales sino de los propios procesos de defensa de los territorios como es el caso San Miguel del Progreso, Yaquis, Mayas y Zapotecas o de la presa la Parota.

En cuanto a la organización del libro los textos han sido agrupados en dos grandes bloques atendiendo a los contenidos específicos de cada trabajo. Un primer bloque de carácter teórico/fenomenológico donde se pueden encontrar cinco textos que a partir de conceptos analizan fenómenos relacionados con los derechos de los pueblos indígenas, y un segundo bloque normativo/empírico donde se analizan problemas de carácter dogmático jurídico sobre el contenido de los derechos o bien se estudian casos concretos de defensa de los territorios.

Las investigaciones que el libro recoge están ubicadas en las realidades sociales de América Latina pensadas desde el campo jurídico como un espacio de contención al capital y a las múltiples opresiones que desde allí se derivan. Pero la realidad mexicana (latinoamericana), con la misma mano que da la razón, la quita. Porque el derecho es justamente ese instrumento que es usado de manera hegemónica por actores

dominantes, a la vez que, por los pueblos de manera alternativa, y se comporta dialécticamente.

Situados en una perspectiva crítica, como ya se mencionó, denotan los usos dominantes del derecho, pero no quieren, bajo ningún concepto dejarle el ámbito jurídico únicamente al poder. Por eso, desde un acompañamiento respetuoso y solidario con los procesos de luchas de los pueblos indígenas, dan cuenta que el derecho toca también sostenerlo en otras manos y otros saberes, haciendo usos alternativos, apoyando desde la teoría y la interpretación de las reconfiguraciones y resignificaciones que se realizan de lo jurídico.

Este trabajo colectivo lleva en si una invitación: la de pensar la teoría y la práctica del campo jurídico como una interrelación contradictoria, donde no hay conclusión acabada ni palabras finales, porque las opresiones y las hegemonías, las luchas y sus articulaciones –donde se encuentra el derecho- son tan dinámicas como la sociedad misma. También lleva en si el compromiso hacia las personas, grupos, comunidades y sus procesos de luchas contras las fuertes y múltiples opresiones a las son sometidos. Pero sin pretensiones de verdad absoluta, caminan no al lado de los pueblos, sino junto a ellos, tratando de construir este camino colectivo que podría ser el del por-venir.

Boletín del Grupo de trabajo
Crítica jurídica y conflictos sociopolíticos

Número 9 · Julio/agosto 2021